



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Derecho  
Maestría en Derecho

**MERCADO Y REGULACIÓN DE DINERO EN EL  
CAPITALISMO FINANCIERO**

**Tesis**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de

**Maestro en Derecho**

Presenta

**Enrique Felipe Ruiz de Chávez Valdés**

Dirigido por  
**Maestro en Derecho Raúl Ruiz Canizalez**

SINODALES

**M en D. Raúl Ruiz Canizalez**  
Presidente

**Dr. Enrique Rabell García**  
Secretario

**M en D. Ana Laura Ramírez Piñeiro**  
Vocal

**M en D. José Fernando Vázquez Avedillo**  
Suplente

**M en D. Eduardo Alcocer Luque**  
Suplente

**Dr. César García Ramírez**  
Director de la Facultad

**Dr. Luis Gerardo Hernández Sandoval**  
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario  
Querétaro, Qro.,  
Septiembre 24 de 2009  
México

Firma

Firma

Firma

Firma

Firma

## RESUMEN

El dinero, como mercancía, es el elemento central de cualquier economía en el mundo. Es el factor decisivo de toda manifestación política, es incluso visto como una función social e incluso cultural. Como ahorro y crédito, es una actividad que la sociedad realiza de manera cotidiana y en grandes volúmenes. El ahorro puede ser mediante bienes o servicios; el crédito se concede a través de personas físicas o morales, con o sin autorización del Estado. Asimismo, sociedades e individuos practican la actividad de banca y ahorro a través de instituciones debidamente constituidas y autorizadas por el Estado para captar recursos del público en general para posteriormente colocarlos en ese mismo sector. Tradicionalmente los bancos realizan esta función sin darnos cuenta que las cajas populares, hoy entidades de ahorro y crédito popular ejecutan dichas funciones idénticamente. En el presente estudio analizaremos los servicios de captación (ahorro u operaciones pasivas) y colocación (crédito u operaciones activas) ofertados por instituciones de banca múltiple (bancos) y sociedades financieras populares (antes cajas populares), que además se constituyen bajo la misma figura societaria: la anónima. Los depósitos de dinero bajo la figura del ahorro así como la colocación de créditos, se “comercializan” según lo dispuesto por la legislación mercantil, produciendo los mismos efectos jurídicos, bajo diferentes denominaciones, prestados por personas morales de diferentes estratos sociales.

A inicios del siglo XXI, el ahorro y el crédito son figuras jurídicas que se encuentran en crisis a nivel mundial, por los factores hipotecarios y la indebida acumulación de riqueza en pocas manos, por lo que la mayoría de los Estados han tenido que “rescatar” diversas instituciones financieras, para evitar un colapso financiero y por ende económico.

Palabras clave: Ahorro, crédito, instituciones financieras.

## SUMMARY

Money, like merchandise, is a central element in all of the world's economies. It is a deciding factor in all political manifestations and is also seen as having a social and even cultural function. As savings and loans, it is an activity carried out daily and in large quantities by society. Savings can be through goods or services; loans are provided through individuals or businesses, with or without the State's authorization. Likewise, companies and individuals practice banking and savings activities through institutions that have been duly established and authorized by the State to receive resources from the public in general and then place them in that sector. Traditionally, banks carry out this function without our realizing that savings and loan associations exercise the identical functions. In this study we will analyze the savings and loan services offered by full-service banking (bank) and savings and loan associations which are established in the same way – as business corporations. Money deposits as savings, as well as loans, are “commercialized” in accordance with mercantile legislation, producing the same legal effects, with different names, and offered by companies from different social strata. At the beginning of the 21<sup>st</sup> Century, savings and loans are legal figures that are in crisis at a worldwide level, due to mortgage factors and an improper accumulation of wealth in a few hands. As a result, most countries have had to “rescue” different financial institutions in order to avoid financial collapse and, therefore, economic collapse.

**(Key words:** Savings, loans, financial institutions)

## **Dedicatoria**

A Pablo, mi hijo.

A Ivonne, mi esposa.

## **Agradecimientos**

A ti Señor, por darme la vida  
y estar siempre presente en  
el desarrollo de este trabajo,  
que no sería posible sin tu luz.

A todas las personas  
que de manera directa e indirecta  
han intervenido en la elaboración de este trabajo.

## Índice

Resumen.....	i
Summary.....	ii
Dedicatorias.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Índice.....	v
Introducción.....	viii

### Capítulo I

#### Constitucionalidad de la actividad financiera

1.1.- Base constitucional.....	1
1.2.- Acuñación de moneda y emisión de billetes.....	8
1.3.- La función de la Administración Pública en el ahorro y crédito.....	13
1.4.- Autoridades competentes en el ahorro y crédito.....	25

### Capítulo II

#### Sustento de la actividad financiera

2.1.- El dinero.....	33
2.2.- El ahorro de dinero, genera riqueza .....	43

2.3.- El dinero y su producción mediante el ahorro y crédito.....	46
2.4.- Depósito de dinero.....	52

### **Capítulo III**

#### **La banca y las sociedades financieras populares**

3.1.- Historia general de la banca .....	58
3.2.- Historia general de las cajas populares, hoy sociedades financieras populares .....	61
3.3.- Mercantilidad.....	64
3.4.- El acto de comercio .....	68
3.5.- Operaciones pasivas y operaciones activas.....	71
3.6.- La sociedad mercantil.....	78

### **Capítulo IV**

#### **El ahorro y el crédito en el capitalismo financiero del Siglo XXI**

4.1.- Antecedentes de la crisis financiera del siglo XXI. La primera década.....	86
4.2.- El impacto de la crisis en los intermediarios financieros.....	91
4.3.- La sustentabilidad macroeconómica del sistema financiero en México.....	96

<b>Conclusión.....</b>	<b>105</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>112</b>
<b>Cuadros comparativos.....</b>	<b>122</b>

## **I n t r o d u c c i ó n**

El ahorro y el crédito es una actividad que la sociedad realiza de manera cotidiana; el ahorro puede ser mediante bienes o servicios, y el crédito se concede a través de personas físicas o morales. Cuando el individuo realiza estas actividades a través de sociedades debidamente constituidas y autorizadas por el Estado para captar recursos del público en general y colocarlos posteriormente, luego entonces se pone en funcionamiento la actividad que normalmente se conoce como banca y ahorro. Tradicionalmente los bancos realizan esta función sin darnos cuenta que las cajas populares, hoy sociedades financieras populares o sociedades cooperativas de ahorro y crédito, ejecutan dichas funciones de manera idéntica. En el presente estudio analizaremos los servicios de captación (ahorro) y colocación (crédito) ofertado por las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares que además se constituyen bajo la misma figura societaria: la anónima; los depósitos de dinero en ahorro así como la colocación de créditos, se ofrecen bajo las figuras contempladas en la legislación mercantil; produciendo los mismos efectos jurídicos, mediante diferentes “denominaciones”.

El ahorro y el crédito deben observar la misma normatividad, aún y cuando los mercados o destinatarios sean diferentes, no es posible que existan dos

legislaciones para la misma actividad que únicamente se enfoca a sectores sociales diferentes; quien ahorra en una sociedad financiera popular tiene la misma capacidad de hacerlo en una institución de banca múltiple; lo mismo ocurre con el crédito, pues de cualquier manera, para ser sujeto de crédito se deben reunir determinados requisitos para poder obtenerlo, garantizarlos y liquidarlo.

Adelgazar el cuerpo normativo en materia de ahorro y crédito es un vehículo para dar certidumbre al destinatario del servicio: el gobernado; incentivar los servicios de captación y colocación vía autorizaciones gubernamentales genera empleo, acrecienta la economía y las finanzas se robustecen. Fomentar el ahorro para estimular el crédito es una medida que permite a la sociedad desarrollar el poder adquisitivo, cuando éste se otorga con sustentabilidad.

# CAPÍTULO I

## CONSTITUCIONALIDAD DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

### 1. 1. Base Constitucional

Sin perder de vista que el presente estudio se basa en el análisis de las operaciones activas y pasivas ofrecidas por las Instituciones de Banca Múltiple (IBM) y las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), es conveniente conocer el sustento constitucional que envuelve el ahorro y el crédito facilitado por los intermediarios financieros bancarios y no bancarios así como de las “autoridades” competentes al respecto. Considero oportuno mencionar que participo de la convicción de Lassalle en el sentido de que “... *la Constitución no es más que la suma de los factores reales de poder que rigen en el país en el momento de su vigencia.*”<sup>1</sup> Además de las autoridades administrativas, judiciales y legislativas, lo forman los productores, prestadores y consumidores de bienes y servicios que intervienen en los procesos económicos regulados por el Estado, y apoyados en la carta magna, determinan el poder adquisitivo de la población. Las autoridades administrativas se encargarán de marcar el rumbo para el desarrollo político, social, económico y cultural del país, por lo que se encarga de ello el Poder Legislativo al crear las normas adecuadas para tal efecto; mientras que el Poder Judicial estará atento de aplicar la norma al caso concreto cuando se

---

<sup>1</sup> LASSALLE Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Ediciones Coyoacán, México, 1994, p. 45.

violente la esfera jurídica tanto de los gobernados como de la autoridad. Por su parte, quienes producen bienes o prestan servicios deben observar el marco jurídico vigente aprobado por el Estado, para que los consumidores lo hagan bajo una libre competencia de manera tal, que la oferta de acuerdo a la demanda sea congruente con el mercado, las necesidades e ingresos de la población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concede al Banco de México (BANXICO) el monopolio de la “...acuñación de moneda y emisión de billetes.”<sup>2</sup> Siendo éste un ente de derecho público “...autónomo en el ejercicio de sus funciones...”<sup>3</sup>, teniendo como **finalidad**<sup>4</sup>:

**1)** Proveer a la economía del país de moneda nacional o dinero (“La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso”<sup>5</sup> y las “monedas circulantes”<sup>6</sup> serán: Los billetes que emitan el BANXICO según las denominaciones que fijen los estatutos); **2)** Promover el sano desarrollo del sistema financiero<sup>7</sup> y **3)** Propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. El **objetivo prioritario**<sup>8</sup> es el de procurar la estabilidad del poder

---

<sup>2</sup> MEXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 28, párrafo séptimo. En lo sucesivo CPEUM

<sup>3</sup> MÉXICO: Ley del Banco de México, artículo 1, párrafo sexto. En lo sucesivo LBM.

<sup>4</sup> *Ibidem*, artículo 2.

<sup>5</sup> MÉXICO: Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1. En lo sucesivo LMEUM.

<sup>6</sup> Artículo 2 de la LMEUM.

<sup>7</sup> Según Samuelson y Nordhaus, su función principal radica en transferir recursos, administrar riesgos, subdividir y agrupar, y compensar transacciones. Cfr. SAMUELSON, Paul. A., y NORDHAUS, William, D., *Economía*, 18ª ed., Ed. Mc.Graw Hill, México, 2005.

<sup>8</sup> *Ídem*.

adquisitivo de dicha moneda. Las *“funciones y administración”*<sup>9</sup> del BANXICO están encomendados a una Junta de Gobierno integrada por 5 subgobernadores y un Gobernador que presidirá aquélla. Estos funcionarios serán designados por el *“Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.”*<sup>10</sup>. Para efectos de ilustración, es importante conocer que corresponde a la Junta de Gobierno, entre otras funciones: *“I. Regular la emisión, y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago; II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo; IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera; V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y VI. Operar con personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.”*<sup>11</sup> Es decir, el BANXICO es el órgano encargado de distribuir a nivel nacional los recursos monetarios suficientes y necesarios para el buen desempeño de la economía, además de ser el enlace entre el Gobierno Federal y las autoridades monetarias internacionales.

---

<sup>9</sup> Artículo 38, párrafo primero de la LBM.

<sup>10</sup> Artículo 28, párrafo séptimo de la CPEUM.

<sup>11</sup> Artículo 3 de la LBM.

Es importante no perder de vista que la *“acuñación de moneda y emisión de billetes”* se prescribe dentro de la parte dogmática de la Carta Magna, convirtiéndose dicha actividad en una garantía de libertad, que fortalece la democracia del Estado Mexicano frente a los demás Estados internacionales que conforman la globalización económica actual. El Congreso Constituyente de 1917 hace mención de que *“El papel del Banco de Emisión Único (hoy BANXICO) tiene una grandísima representación... Es el único Banco que está en consonancia con los ideales de la revolución. El Banco de Emisión Único está íntimamente ligado con el Gobierno. Muchos tratadistas en economía política dicen que los bancos deben tener funciones netamente comerciales, enteramente independientes de las funciones políticas.”*<sup>12</sup> Obsérvese cómo el diputado Espinosa (que en uso de la voz hace las anteriores manifestaciones) vislumbra la posibilidad de la autonomía del Banco Central, inclusive más adelante dentro de su participación durante la discusión de la aprobación del proyecto de reforma a nuestra Carta Magna menciona: *“...el Banco de Emisión Único será el cajero de todos los bancos.”*<sup>13</sup> De hecho el criterio observado por el diputado Espinosa en la propuesta mencionada en la página que antecede, es el del método científico empleado en la economía política, que consistente en la observación directa del hecho significativo, como en su momento lo señaló el pensador francés Taine. Incluso, dentro del mismo proyecto de reforma al artículo 28

---

<sup>12</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 17 de enero de 1917, Tomo II – Núm. 59, pág. 388. Lo mencionado en el paréntesis es mío.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 389.

Constitucional, se menciona “...que debe dejarse el mayor campo de libertad posible al comercio y a la industria, y solamente como medida de orden y para garantizar debidamente los derechos tanto de las personas como de la nación misma, se reserva a ésta los relativos a la acuñación de moneda...”<sup>14</sup>

Lo anterior debido a que los grupos revolucionarios emitían billetes (y por las reservas económicas de cada uno) tenían diferente valor nominal según la delimitación geográfica; es más, Berta Ulloa menciona que “La escisión revolucionaria agravó los problemas económicos del país ya que cada facción emitió papel moneda de circulación forzosa, provocando inflación y caos. Las monedas metálicas desaparecieron de la circulación por ocultamiento y exportación [no hay que olvidarnos que eran acuñadas en plata pura de ley .925], hubo fuga de capitales, paralización de las minas, cierre de las fábricas y los comercios, abandono de los campos, desempleo.”<sup>15</sup> Todo esto provocó serios daños a la economía del país al haber en circulación papel moneda emitido en pesos por “Monclova”, el “Ejército Constitucionalista”, el “Gobierno Provisional de la Ciudad de México”, incluso circularon “sabanas” y “dos caras”, billetes emitidos por los villistas de Chihuahua, los “inconvenientes” que emitió la Convención al irse a Veracruz, los “tordillos” del Banco Revolucionario de Guerrero, el “peso” del capital carrancista del “Gobierno Provisional de Veracruz”, etc.

---

<sup>14</sup> *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*, Período Único, Querétaro, 14 de enero de 1917, Tomo II – Núm. 55, p. 237.

<sup>15</sup> *Historia General de México*, El Colegio de México, Versión 2000, México, p. 799. Lo mencionado entre corchetes es mío.

Con los antecedentes históricos recordados, el artículo 28 de la CPEUM, plasma la importancia de la libre concurrencia en el mercado evitando perjuicios sociales (además, es idéntico a su correlativo de la Constitución de 1857). “No obstante, la *Ley Fundamental que hasta la fecha rige introdujo en el mundo las bases del constitucionalismo social y estableció los fundamentos para el desarrollo del Estado mexicano moderno.*”<sup>16</sup> Siendo el numeral más importante de la actividad económica y comercial del país el artículo 28), pues al estar funcionando a plenitud, permitirá a los productores y distribuidores de bienes así como a los prestadores de servicios, tener un adecuado mercado dentro del territorio nacional y así, satisfacer las demandas y necesidades básicas de la población, sin perder de vista que en el país la mayoría de mexicanos son pobres o están en extrema pobreza. Francisco Porrúa Pérez menciona que “...*conservando la libertad económica fundamental, dejando al individuo la libre iniciativa en la esfera económica, el Estado debe encauzar la actividad que pueda redundar en perjuicio del interés general.*”<sup>17</sup> La actividad a la que se refiere Porrúa Pérez además de la acuñación de la moneda y la emisión de billetes, es la rectoría económica del Estado, contemplada en el artículo 25 en relación con el 26 de la CPEUM, es decir, corresponde al Estado propiciar y generar las condiciones adecuadas para que los particulares (incluyendo los extranjeros mediante la Inversión

---

<sup>16</sup> *Las Garantías de Libertad*, Colección Garantías Individuales, Tomo 4, Poder Judicial de la Federación – Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, pp. 197 y 198.

<sup>17</sup> PORRÚA Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, 26ª ed, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 293.

Extranjera Directa –IED), “inviertan” sus recursos en la producción de bienes y la prestación de servicios. De esa manera, reunidos dichos elementos en un Estado de Derecho, los individuos podrán satisfacer sus necesidades materiales básicas para tener una adecuada subsistencia. Es pieza fundamental la participación del Estado mexicano dentro de la economía para que las actividades financiera-económico-social que desarrollen los gobernados se encuentren ajustadas a los requerimientos exigidos por el sistema jurídico vigente.

El BANXICO debe procurar extremas reservas para que vía la Inversión Extranjera Directa y el Producto Interno Bruto la población tenga la liquidez para adquirir los bienes y servicios suficientes para su subsistencia. El aspecto inflacionario es un tema que también le corresponde al BANXICO, debiendo controlarlo vía marco jurídico normativo que le permita acumular riqueza no sólo de la extracción del petróleo, sino también a través de la recaudación contributiva. Esta tarea le corresponde al Estado de manera tal que las estrategias fiscales y monetarias se lleven a cabo con armonía en beneficio del propio Estado y de sus gobernados. La moneda se convierte en un elemento indispensable para el desarrollo social, permitiendo el consumo como detonador de la economía social.

## 1.2. Acuñación de moneda y emisión de billetes

La acuñación de moneda y emisión de billetes es una actividad propia del gobierno mexicano, encargado de garantizar que la “*rectoría económica*”<sup>18</sup> sea integral y sustentable<sup>19</sup>, fortaleciendo la soberanía nacional así como el régimen democrático, fomentando: **i)** el crecimiento económico; **ii)** el empleo y **iii)** una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo: el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La rectoría económica fomenta la organización y la expansión de la actividad económica del sector social<sup>20</sup>; atendiendo de manera exclusiva las áreas estratégicas y prioritarias<sup>21</sup>; alentando y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares y proveyendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo

---

<sup>18</sup> Artículo 25 de la CPEUM.

<sup>19</sup> La sustentabilidad trata de planear el futuro antes de padecerlo, basándose en el derecho de participación; derecho a ser el sujeto central del desarrollo; derecho a la distribución justa de los beneficios del desarrollo; derecho a la no discriminación; derecho a la libre determinación; derecho a la realización libre y plena del ser humano con pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho a estar protegido de las excepciones. El diseño sustentable de una empresa debe garantizar la transparencia mediante el manejo óptimo de los recursos a fin de optimizar su uso.

<sup>20</sup> Ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

<sup>21</sup> Correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de nuestra Carta Magna; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

económico nacional<sup>22</sup>; planeando, conduciendo, coordinando y orientando la actividad económica nacional, y llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, dentro del marco de las libertades Constitucionales<sup>23</sup>; bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente<sup>24</sup>. Ignacio Burgoa menciona que *“La rectoría económica del Estado entraña un conjunto de facultades a favor de sus autoridades u órganos para dirigir la vida económica del país. Dichas facultades, postuladas como principios en los nuevos preceptos constitucionales señalados [artículos 25, 26 y 28], han acrecentado considerablemente la ingerencia de la entidad estatal en las actividades económicas que estaban reservadas a los particulares individual o colectivamente considerados.”*<sup>25</sup>

El Estado velará por el interés público (dice la CPEUM), consistente en el bien del Estado mismo como institución política: existencia y conservación del Estado. Según Porrúa Pérez *“La existencia del Estado implica, a su vez, la defensa contra sus enemigos, que pueden existir en su interior o en el*

---

<sup>22</sup> Desarrollo nacional y actividad económica de particulares.

<sup>23</sup> Regulación y fomento de la actividad económica.

<sup>24</sup> Sectores privado y social de la economía.

<sup>25</sup> BURGOA Ignacio, *Las garantías individuales*, 27ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 725 y 726.

*exterior. Por su parte la conservación del Estado supone el buen funcionamiento de su maquinaria administrativa y supone, además, la existencia de una sana economía estatal.”*<sup>26</sup> En esta época de globalización, cada nación es un factor de referencia en su área geográfica de acuerdo a las reservas naturales que posea, convirtiéndose las mismas en un valor agregado que les permitirá tener presencia en mercados internacionales de acuerdo a la fortaleza de “su” moneda y, sobre todo, conforme a la calificación que le sea otorgada por los mercados internacionales como riesgo país, que toma en cuenta la estructura organizacional del Estado (o aparato burocrático). Esto se traduce en la fortaleza jurídico-económica que un país ofrece a los inversionistas siempre y cuando tenga un adecuado marco jurídico que garantice la propiedad, la libertad así como la estabilidad social desde el punto de vista Constitucional, que es el cuerpo normativo que sustenta la fuerza del Estado. Para autores como Arnaldo Córdova, atinadamente afirman que *“El Estado debe crear las condiciones propicias para la capitalización, el ahorro y la inversión privadas, dar las garantías para el funcionamiento de las empresas dentro de las leyes, promover el crédito, y establecer incentivos para vigorizarlas, estimular la reinversión y mejorar sus métodos.”*<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> PORRÚA Pérez, *op. cit.* p. 291.

<sup>27</sup> CÓRDOVA, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, Ediciones Era, 25ª reimpresión, México, 2002, p. 64.

La libertad económica, como garantía constitucional, “...*debe restringirse para conservarla. Su base era la propiedad, adquirida por laboriosidad y razón y con derecho a la seguridad que pudiera darle el Estado.*”<sup>28</sup> Es decir, será el Estado mexicano el encargado de activar la economía “garantizando el derecho de la propiedad privada” por medio de normas especiales y la intervención de la administración pública federal, que contará con la participación de los sectores social y privado (a lo que comúnmente se le llama *política económica*) en protección de los intereses generales de la población. John Maynard Keynes menciona que la economía política “...*no es una investigación de la naturaleza y causas de la riqueza, sino de las leyes que determinan la división del producto de la industria entre las clases que concurren a su formación.*”<sup>29</sup> Materia delicada no sólo en el ámbito político, sino que influye directamente en los bolsillos de todos y cada uno de los habitantes de este país, pues es indispensable contar con los recursos monetarios suficientes que satisfagan las necesidades alimenticias básicas de cada individuo, como la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, así como educación escolariza (primaria, secundaria, preparatoria, universitaria o tecnológica y posgrados) para que la ciudadanía cuente con algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.<sup>30</sup> Reitero, y como lo menciona Keynes, el

---

<sup>28</sup> ROLL, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, 3ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 86. Criterio sustentado por John Locke.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 441.

<sup>30</sup> MÉXICO: Artículo 308 del Código Civil Federal. En lo sucesivo CCF.

producto de la industria es el resultado de un proceso conjunto, en el que intervienen los recursos naturales (agricultura, ganadería y pesca) los factores de la producción para la transformación material de éstos, y la consiguiente satisfacción del individuo mediante el consumo de bienes. Todo este proceso no es posible sin el apoyo de las autoridades administrativas, que encuentran justificación y fundamento en el Estado de Derecho, tan anhelado por los inversionistas y consumidores.

Visto lo anterior, el factor “moneda” es un bien tangible, producido por el Estado, necesario para la subsistencia de las personas (física o moral), para su desarrollo y el de la sociedad a la que pertenezca. Dicha producción debe ser congruente entre lo efectivamente captado por el Estado y las reservas con las que cuente el BANXICO. La fortaleza o debilidad de la moneda marca el desarrollo del Estado desde una perspectiva interna como externa. Quién invierte en una moneda “débil” o “barata” lo hace con el propósito de obtener mayor rendimiento en la inversión, pues los bienes y servicios que se adquieren son más baratos, lo que permite maximizar la utilidad. Si esta actividad o conducta se lleva a cabo dentro de un marco jurídico adecuado, se incentivarán la economía y por ende, la población contará con el ingreso suficiente para seguirla activando. Es necesario que la moneda cuente con cimientos sólidos que le permitan resistir el peso de la economía global, para fomentar la actividad que por razones geográficas permitan al Estado ser competitivo, explotando los recursos naturales y creando la infraestructura

que sea necesaria para que el comercio encuentre un piso firme, libre de cualquier contingencia, y la moneda tenga un valor adecuado a los servicios públicos y sociales con lo que cuente el Estado. Insisto, la moneda es un referente internacional y nacional para desarrollar actividades comerciales, políticas y sociales de la población, de manera tal que su valor intrínseco satisfaga las necesidades del gobernado productor/consumidor de bienes o prestador/cliente de servicios. Este engranaje o cadena productiva tienen que tener los eslabones necesarios para el adecuado desarrollo social, vislumbrando una aparato lo suficientemente grande que le permita planear un futuro en base al crecimiento social de la Nación. Dentro del crecimiento debe contemplarse las figuras del ahorro así como del crédito. Una moneda sin sustento o con falta de solidez no genera confianza, y la confianza es un elemento indispensable para el otorgamiento del crédito, pues al existir ésta, se tendrá la certeza de recuperar el dinero “prestado” junto con los accesorios correspondientes (intereses ordinarios y moratorios, en su caso).

### **1. 3. La función de la Administración Pública en el ahorro y crédito**

Ahora bien, se ha mencionado constantemente los fines que tiene el Estado y su participación como “pilar” del desarrollo económico, por eso es importante verificar la conformación de la administración pública federal como la encargada de realizar las actividades necesarias que procuren un adecuado desempeño y buen funcionamiento de la economía interna del

país, refiriéndonos únicamente a la protección del ahorro y la sustentabilidad del otorgamiento de créditos vía las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares. Es importante tomar en consideración que esta función la desempeña el Estado mediante varios entes agrupados en distintos sectores, cada uno desarrollando una actividad “específica” para que de manera armónica, alcancen los fines para los que fueron creados, agrupándose en una organización que, como lo menciona Kelsen, se *“...tienen que instaurar órganos que funcionen con división del trabajo, para la producción y aplicación de las normas que los constituyen; tienen que exhibir cierto grado de centralización. El Estado es un orden jurídico relativamente centralizado.”*<sup>31</sup> Y si bien es cierto que los servicios de captación y colocación lo realizan directamente las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares, también lo es que corresponde a las autoridades mexicanas supervisar y vigilar que dichos servicios se lleven conforme lo establecido por el marco jurídico; en otras palabras, *“...el Estado ha dejado de ser el prestador exclusivo del servicio público de banca y crédito. Además, dicha función pasa a ser un servicio de interés público.”*<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, p. 291.

<sup>32</sup> GIL Valdivia, Gerardo, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica – autonomía del Banco de México y perspectivas de la intermediación financiera*, No. 9, edición a cargo de la UNAM – Corte de Constitucionalidad. República de Guatemala, México, 1994, p. 41.

Por mandato constitucional, *“Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”*<sup>33</sup> Éste tendrá, entre otras facultades y obligaciones, la de *“Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho...”*<sup>34</sup> para que lo asistan en la función administrativa, lo que comúnmente llamamos gabinete. Daniel Moreno lo llama *“...el conjunto de funcionarios: Secretarios de Estado y jefes de Departamento, al igual que los organismos descentralizados, que auxilian al Presidente de la República. No constituyen el poder Ejecutivo, que... es unipersonal y lo desempeña exclusivamente el Presidente, pero son sus colaboradores y de acuerdo con nuestro sistema político, los ejecutores, en gran parte, de la función administrativa.”*<sup>35</sup> Estos funcionarios están investidos de facultades para llevar a cabo las tareas encomendadas por el Presidente de la República (en ejercicio de su autoridad), buscando el desarrollo económico del país. El Poder Judicial y el Poder Legislativo también forman parte de la administración pública federal, el papel de hacer cumplir la ley aquél y de expedir leyes “justas” éste, es una tarea que tiene repercusión en la actividad económica del Estado puesto que las resoluciones así como las normas llevan implícitas consecuencias económicas para el individuo como para los grupos sociales, pues todas, absolutamente todas las figuras jurídicas contempladas en la ley, tienen un costo monetario.

---

<sup>33</sup> Artículo 80 de la CPEUM.

<sup>34</sup> Artículo 89, fracción II de la CPEUM.

<sup>35</sup> CALZADA Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Ed. Harla, México, 1999, p. 268.

A la organización de *funcionarios* en diferentes áreas se le conoce como “centralización”, puesto que aún y cuando son diferentes áreas las que conforman la administración pública federal, es el Presidente de la República quien encabeza ésta (dividiendo su equipo de trabajo). De manera muy particular, equiparo la organización administrativa del Estado a la de una empresa del sector privado, pues independientemente de la forma de administración (mediante Consejo de Administración o Administrador Único), cuentan con un gerente o director general, gerentes o directores de área, jefes de departamento, coordinadores y demás empleados con diferentes objetivos pero todos encaminados a la obtención del resultado ordenado o determinado por la Gerencia o Dirección General. En la administración pública sucede lo mismo y para una mayor ilustración, tenemos que *“La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo, de coordinación entre las Secretarías, Departamentos de Estado y Procuraduría General de la República, subordinación en el orden interno, por lo que respecta a los órganos de cada Secretaría, Departamento de Estado y Procuraduría.”*<sup>36</sup> Lo anterior se compara con el siguiente esquema<sup>37</sup>:

---

<sup>36</sup> ACOSTA Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso*, 12ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995, p. 153.

<sup>37</sup> Donde se aprecia que el aparato burocrático del Estado mexicano es muy abultado y eleva los gastos del gobierno, cuando la política económica indica que se debe buscar el adelgazamiento de los mismos para destinar esos recursos a la infraestructura del país.

<b>Nivel</b>	<b>Iniciativa Privada (IP)</b>	<b>Administración Pública (AP)</b>
1º	Dirección General	Presidente de la República
2º	Gerente o Director de área	Secretario de Estado
3º	Jefe de Departamento	Subsecretario de Estado
4º	Analista	Director de Departamento
5º	-----	Jefe de Departamento
6º	-----	Titular Órgano Descentralizado
7º	-----	Vicepresidente
8º	-----	Direcciones Generales
9º	-----	Contralorías
10º	-----	Unidades administrativas

Me parece interesante conocer los paradigmas burocráticos que menciona Michael Barzelay: *“En el Poder Ejecutivo, cada función está definida por las delegaciones específicas de autoridad. Los funcionarios que desempeñan cualquier función determinada sólo deben actuar cuando expresamente permitan hacerlo la regla o las instrucciones dadas por autoridades superiores en la cadena de mando. Los empleados del Poder Ejecutivo son responsables ante sus superiores. En el ejercicio de la autoridad, los funcionarios deben aplicar las reglas y los procedimientos de manera uniforme. La falta de apego a las reglas debe recibir la sanción apropiada. Los expertos en materias sustantivas –como los ingenieros, el personal que aplica las leyes y los prestadores de servicios sociales- deben ser asignados a las dependencias operativas, en tanto que los expertos en presupuesto, contabilidad, compras, personal y métodos de trabajo deben destinarse a las funciones centrales del staff. Las responsabilidades claves de la función financiera consiste en preparar el presupuesto ejecutivo y en evitar que el*

*gasto real exceda las asignaciones. Las responsabilidades clave de la función de compras son reducir al mínimo el precio pagado por bienes y servicios del sector privado e implantar reglas de compra. Las responsabilidades clave de la función de personal incluyen la clasificación de empleos, el examen de solicitantes y el llevar a cabo los nombramientos para ocupar las plazas. De manera general, el Poder Ejecutivo operará honrada y eficientemente mientras las funciones centralizadas del staff ejerzan un control unilateral sobre las acciones administrativas de las dependencias operativas.*<sup>38</sup> Lo que puedo resumir en los siguientes términos: La administración pública federal tiene sustento en la buena fe, toda vez que el *staff* o *equipo de trabajo*, debe tener la capacidad de ejecutar hábilmente el trabajo encomendado según las funciones por las que se le contrata y de acuerdo al cuerpo normativo que regule el departamento o área de trabajo.

En razón de lo anterior y conforme a nuestra materia de estudio, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dice que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP en lo sucesivo HACIENDA o Secretaría de Hacienda), entre otros asuntos: *“Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de*

---

<sup>38</sup> BARZELAY, Michael, *Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública*, Colegio Nacional de Ciencia Políticas y Administración Pública, A.C., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 42.

*prestar el servicio de banca y crédito.*<sup>39</sup> Es decir, la Secretaría de Hacienda es el máximo órgano administrativo creado por el Estado para regular y supervisar las actividades y los servicios prestados por los intermediarios financieros bancarios y no bancarios (que es el tema que nos ocupa). No hay que perder de vista que el sistema monetario es competencia exclusiva del Banco de México que junto con la Secretaría de Hacienda tienen la facultad de planear, coordinar, evaluar y vigilar el adecuado desarrollo del sistema bancario mexicano, toda vez que tanto Hacienda como el BANXICO nacen a la vida jurídica a partir de la aprobación, promulgación y publicación de leyes reglamentarias de diversos artículos constitucionales.

Respecto a las “actividades” que competen a la Secretaría de Hacienda, es oportuno no perder de vista que estamos en presencia de una autoridad administrativa centralizada, que emite “actos administrativos” con repercusión en la esfera jurídico-patrimonial de los gobernados, puesto que son “...*actos jurídicos, de derecho público, que emanan de la Administración pública; sometidos al Derecho administrativo. Su naturaleza no es normativa, resultado de distinguir los actos administrativos y las normas jurídicas... es una decisión contenciosa... es una declaración... unitaria o colegiada en ejercicio de la función administrativa... unilateral, ejecutiva y oportuna, que produce una situación jurídica concreta... crea, reconoce, modifica, transmite*

---

<sup>39</sup> MÉXICO: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 31, fracción VII. En lo sucesivo LOAPF. El subrayado es mío.

*o extingue una situación jurídica subjetiva y ...propone la satisfacción de un interés general.*<sup>40</sup> Definición a la que me adhiero puesto que no existe ley o reglamento que defina el acto administrativo o bien, mencione su objeto, finalidad o naturaleza jurídica, y las “resoluciones” que dicte Hacienda, además de “...constar por escrito, estar debidamente fundadas y motivadas”<sup>41</sup>, producirán efectos jurídicos en la actividad económico-financiera de los gobernados, que por su sola publicación o expedición, deberán ser inmediatamente cumplidos a menos que el gobernado, mediante el juicio de garantías obtenga el amparo y protección de la justicia federal para no cumplir con dicho acto administrativo, supuesto que no es materia de nuestro estudio.

De lo precedente, es oportuno citar el criterio jurisprudencial de nuestro máximo tribunal respecto al acto administrativo al mencionar que “*De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es*

---

<sup>40</sup> SERRA Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 20ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 250.

<sup>41</sup> Artículo 16, párrafo primero de la CPEUM

*decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.*<sup>42</sup> Este criterio contempla los siguientes elementos que deben observarse en la materia de nuestro estudio: **i)** Competencia de Hacienda para “autorizar” la operación de instituciones de banca múltiple y sociedades financieras populares (como se verá en capítulo por separado); **ii)** expresar *con precisión* **1)** las circunstancias especiales; y **2)** las razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para autorizar la operación de los entes mencionados y **iii)** que se configuren las hipótesis normativas o los requisitos legales para operar como banca

---

<sup>42</sup> Criterio visible bajo el rubro: ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN., de la Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo I, Const., Jurisprudencia SCJN. Tesis: 3. Página: 8 Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, julio de 2000, página 5, Segunda Sala, tesis 2a./J. 61/2000, número de registro IUS: 920,003. El subrayado es mío.

múltiple o sociedad financiera popular. La “*autorización*” que el Estado concede a un particular para dedicarse a la intermediación financiera de ahorro y crédito es de interés público en la relación gobierno-gobernado pues éste se encuentra “...*previamente legitimado... tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará.*”<sup>43</sup> Es decir, el particular que pida al Estado autorización para operar como institución de banca múltiple o sociedad financiera popular debe reunir los requisitos que la autoridad señale para la prestación del servicio de ahorro y crédito; si se reúnen esos requisitos, queda al arbitrio de la autoridad el otorgamiento de la autorización (a lo que comúnmente se le llama facultad discrecional).

¿Cuáles son los criterios que toma la autoridad administrativa para generar ahorro y crédito? Sin duda la respuesta es: según las necesidades de la población. A partir de la apertura del mercado internacional vía los Tratados Internacionales, la inversión extranjera directa y la migración de la sociedad, tenemos que cada vez ésta siente la necesidad de contar con los servicios adecuados para satisfacer necesidades. Actualmente, las remesas son una figura jurídica importantísima para los países en vías de desarrollo. La población tiene que emigrar de sus lugares de origen para poder encontrar mejor suerte en otras naciones que al menos le ofrecen trabajo y un salario

---

<sup>43</sup> MARTÍNEZ Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo. Primer Curso*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1995, pp. 292 y 293.

más o menos digno. Cuando el dinero obtenido por medio de la jornada laboral se envía a los familiares que se encuentran en el país de origen, probablemente se inicie un ahorro y si es así, se tramite un crédito que permita mejorar la vivienda o abrir un negocio ¡no lo sé!; sin embargo, el dinero que se capta del exterior es recepcionado por un ente previamente reconocido por el Estado, facultado para proteger al “beneficiario” de la remesa. Otra modalidad que está en auge es el pago de los salarios vía tarjeta de débito, el dinero se vuelve temporalmente electrónico hasta que se dispone en la sucursal o en el cajero automático. Estas nuevas tecnologías de carácter mundial hacen que el Estado ponga énfasis en el desarrollo de la banca comercial y social. Aperturar un banco o una sociedad financiera popular es una responsabilidad que el Estado debe asumir pues el dinero que ahí se deposite debe ser estrictamente vigilado por las autoridades administrativas, que estarán al pendiente del funcionamiento y adecuada operación de dichas instituciones financieras, evitando cualquier mal uso del dinero captado y colocado, o la probable quiebra de la institución por falta de reservas.

A nivel mundial existen “acuerdos” como el de Basilea<sup>44</sup> que proponen blindar el dinero, volviéndose imposible que las autoridades de cualquier país puedan perder el control y verse en la necesidad de inyectar recursos de la tesorería para rescatar bancos o cajas de ahorro. Las autoridades deben

---

<sup>44</sup> <http://www.bis.org/publ/bcbs/07esp.htm>.

vigilar el recorrido de cada centavo que transita por el territorio nacional, obviamente por medio del resguardo y colocación que se le dé de manera idónea. Es imposible que las autoridades del país pierdan de vista la escasez del ahorro y la falta de colocación de créditos por situaciones financieras y económicas globales. Los gobiernos deben instaurar las medidas recaudatorias adecuadas para controlar y sufragar los gastos administrativos, de manera tal que fomenten el ahorro vía el Producto Interno Bruto, elevando los salarios mínimos, disminuyendo el pago de la balanza comercial, y adelgazando los gastos del Estado. Las reformas estructurales y recaudatorias que debe proponer el gobierno, deben ser tendientes a fomentar el ahorro para que el crédito sea atractivo. Los salarios deben permitir al individuo adquirir los bienes y servicios indispensables y necesarios para su subsistencia, para luego destinar una parte de esos recursos al ahorro. No es necesario legislar las tasas de interés, pues la libre competencia en la captación y colocación de recursos del público en general, obligará a las instituciones de banca múltiple así como a las sociedades financieras populares, generar una oferta de manera tal, que los “inversionistas” podrán decidir el “plazo” así como las “tasas” que más le convengan de acuerdo a sus necesidades, lo que generará competencia y por ende asegurar los recursos, siempre vigilados por el Estado, sin caer en un exceso comunista o fascista. El Estado únicamente estará ocupado en vigilar que las normas de ahorro y crédito sean cumplidas, evitando a toda costa la especulación, que deberá ser legislada como una conducta

típicamente antijurídica y culpable, pues el beneficio de unos cuantos en detrimento de la generalidad, genera caos y confusión; lo menciona Julio Frías Peña, “... *el papel del gobierno es fundamental en el desarrollo del sector productivo y es que sólo a través de empresas competitivas un país puede generar bienestar social.*”<sup>45</sup>

#### **1. 4. Autoridades competentes en el ahorro y el crédito**

A su vez, para que los actos administrativos de la Secretaría de Hacienda (tendientes a la *planeación, coordinación, evaluación y vigilancia* del sistema bancario mexicano) surtan efectos y tengan plena eficacia jurídica en beneficio de los intereses ciudadanos, así como del desarrollo jurídico-económico del Estado Mexicano, la Secretaría de Hacienda se apoya en las actividades y facultades concedidas a diversas “autoridades subordinadas”, que encuentran competencia dentro del reglamento “interno” de la propia Secretaría.

Así, a la “*Unidad de Banca y Ahorro*”<sup>46</sup> le compete entre otras funciones: **a)** Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de instituciones de banca múltiple, las actividades financieras,

---

<sup>45</sup> FRÍAS Peña, Julio, *Diseño y Economía: de la maquila a la innovación*, Este País, número 218, mayo de 2009, p. 27.

<sup>46</sup> MÉXICO: Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo sucesivo RISHCP; artículo 27 fracciones I, I Bis, VII, XIX y XXI.

bancarias, crediticias y de ahorro, así como los asuntos referentes al ahorro y crédito popular. **b)** Interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de instituciones de banca múltiple y la Ley de Ahorro y Crédito Popular. **c)** Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones y revocaciones para constituir, organizar y operar como institución de banca múltiple. **d)** Aprobar las escrituras constitutivas, los estatutos sociales (y cualquier modificación a éstos) de instituciones de banca múltiple; **e)** Formular y proponer para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, las disposiciones de carácter general que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), la Secretaría de Hacienda deba emitir en relación con lavado de dinero.

Además de la Unidad de Banca y Ahorro, existen autoridades desconcentradas y descentralizadas de la Secretaría de Hacienda encargadas de planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) que serán estudiadas por los efectos jurídicos que producen dentro del sistema bancario mexicano, pues no puedo dejar de mencionar que el Sistema Financiero Mexicano, además de las autoridades mencionadas está compuesto por el BANXICO (que recordamos es autónomo), el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y Financiera

Rural, éstos como organismos descentralizados; la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) como autoridades desconcentradas.

Previo a conocer las facultades y obligaciones de la CNBV así como de la CONDUSEF, es importante tener en cuenta que *“La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al Poder Ejecutivo... dotados de su propia personalidad jurídica y autonomía jerárquica para efectuar tareas administrativas.”*<sup>47</sup> Teniendo además autoridad en materia bancaria, autónomas, pero inferiores dentro del organigrama de la Secretaría de Hacienda a la que pertenecen. La desconcentración en cambio, *“...se sitúa en el derecho de la centralización, es extraña a la descentralización y consiste en aumentar las facultades de las instituciones centralizadas y de este modo se descongestionan técnicamente, porque no rompen los vínculos jerárquicos en provecho de los entes desconcentrados.”*<sup>48</sup>. Por lo que la Secretaría de Hacienda es la que indica las funciones que desempeñara de manera paralela en auxilio de la actividad administrativa siendo la diferencia, entre la desconcentración y la descentralización, que ésta tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y aquélla no.

---

<sup>47</sup> Martínez Morales, op. cit., p. 127.

<sup>48</sup> Serra Rojas, op. cit., p. 545.

Nuestro máximo tribunal ha mencionado que *“Para juzgar de la descentralización de una institución, debe tenerse en cuenta que la administración rige la sustancia de la cosa y la descentralización la forma de esta administración. De la acción de administrar, se deducen dos condiciones: primera, que quien administre los intereses del Gobierno Federal lo haga en su nombre, y segundo, que el mismo gobierno no desvirtúe o desvíe su responsabilidad de administrador público.”*<sup>49</sup> Mientras que *“...los organismos que se instituyen como figuras que la doctrina clasifica de "desconcentración administrativa"... son aquéllos a los que se les atribuye, mediante subordinación jerárquica directa, parte de la competencia administrativa, y por lo mismo, en el desempeño de sus funciones únicamente actúan como organismos de la misma entidad estatal, es decir, que carecen de personalidad jurídica propia.”*<sup>50</sup>

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>51</sup> es un ente desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, que tiene por objeto supervisar y regular a las entidades financieras, personas físicas y morales que realicen actividades del sistema financiero,

---

<sup>49</sup> Criterio visible bajo la voz INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS., de la Quinta Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. LXXVIII. Página: 2697. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa, número de registro IUS: 374,763.

<sup>50</sup> Criterio visible bajo la voz: PETROLEOS MEXICANOS. DADO SU CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, NO ES PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION., de la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación XV, Enero de 1995. Tesis: VI.2o. 192 A. Página: 282. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa, número de registro IUS: 209,553.

<sup>51</sup> MÉXICO: Artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En lo sucesivo LCNBV.

con la finalidad de procurar su estabilidad, un correcto funcionamiento; manteniendo y fomentando un sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero, de acuerdo a las facultades que menciona el Capítulo II del Título Primero de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiéndonos en su integridad a lo ahí plasmado. Por su parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)<sup>52</sup>, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. La protección y defensa que la ley encomienda a la CONDUSEF, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los usuarios y las instituciones financieras, otorgando a aquéllos elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con éstas, teniendo como finalidad la de promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las instituciones financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos.

Es importante mencionar que el artículo 2, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como el correlativo de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, consideran a las instituciones de crédito y a las sociedades financieras populares como

---

<sup>52</sup> MÉXICO: Artículo 4 y 5 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En lo sucesivo LCONDUSEF.

entidades o instituciones financieras, haciéndose la observación que esta última disposición legal se refiere a las sociedades financieras populares no como tal, sino como sociedades de ahorro y préstamo. La distinción no se hace de manera arbitraria sino en base a lo dispuesto en el Capítulo II-Bis, Título Segundo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), que fue derogado por las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de junio de 2001.

Ahora que se conocen las “autoridades” competentes en materia de ahorro y crédito, es oportuno mencionar que deben de ejercer sus “facultades” con autoridad. No es necesario, como lo mencioné con antelación, crear un estado comunista o fascista pero si es ineluctable que la autoridades administrativas encargadas de vigilar los servicios de captación (o ahorro) y de colocación (o de crédito) ofrecidos al público en general, señalen los requisitos mínimos y máximos para poder ofrecerlos, es forzoso no perder de vista que cada vez más las fronteras entre los países van desapareciendo; por ello es indispensable que las normas de carácter técnico que se emitan den seguridad a dichos servicios de manera tal que el Estado no se vea en la necesidad de intervenir o desviar recursos del presupuesto federal o de las reservas del BANXICO para salvaguardar situaciones que de antemano pueden ser previstas. La Secretaría de Hacienda y el Banco de México, aquélla a través de la CNBV y de la CONDUSEF deben garantizar a los

ciudadanos mexicanos que las operaciones de banca y crédito que más adelante se analizarán, cumplan con los requisitos mínimos y máximos otorgados por la libre competencia es decir, al crearse normas que fomenten las “seguridad”, “viabilidad”, “competencia”, “transparencia” e “idoneidad” del ahorro y crédito, de manera tal que la sociedad mexicana tenga la posibilidad de garantizar un patrimonio bajo lo que se conoce como propiedad privada o particular. Es importante que la autoridad vigile la transparencia en los estados financieros de las sociedades dedicadas a la captación y colocación de los recursos del público en general, para que en su momento, conjuntamente con las autoridades judiciales apliquen el derecho ante la violación de la norma, de manera tal que la legislación en materia económica y financiera tienda al desarrollo y fomento del ahorro, incentivando el crédito; auxiliando la actividad económica y saneando las finanzas públicas a través del adelgazamiento del gasto público. El Estado no puede intervenir en el desarrollo de la economía, pero sí en cambio debe proporcionar los elementos sociales y públicos que permitan el desplazamiento libre y funcional de la moneda, garantizando un Estado de Derecho con políticas económicas sustentables. Si bien el Estado tiene el monopolio de la acuñación de la moneda y la emisión de billetes, también lo es que los factores de la producción y la prestación de servicios están en manos de los particulares, quienes son los destinatarios más próximos del dinero encargados de distribuirlos entre los miembros de su grupo sociedad,

correspondiendo únicamente al Estado que la circulación vía bienes y servicios sea lícita y acorde al Plan Nacional de Desarrollo del país.

## **CAPÍTULO II SUSTENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA**

### **2.1. El dinero**

Todas las actividades que desarrolla el individuo tienen un valor económico o pecuniario; los bienes al igual que los servicios cuentan con una tasa susceptible de valorarse en dinero. Elementos como aire, fuego, lluvia y sol no pueden tazarse en dinero, sin embargo, el producto de la tierra que es “trabajada” con la ayuda de esos factores naturales sí puede ser gravada o tasada en dinero. La cosecha se transforma en materia prima y ésta a su vez en bienes que satisfagan las necesidades de la sociedad.

El aire al igual que la lluvia, por causas naturales pueden causar destrozos en regiones pobladas; si los miembros de esas poblaciones tienen aseguradas sus propiedades, serán los aseguradoras quienes se encarguen de reparar los daños ocasionados valuando los mismos y liquidando las pólizas correspondientes, si no, será el gobierno de la localidad quien se encargue de arreglar los desperfectos ocasionados por causas naturales. Lo mismo pasa si un bosque se incendia porque un pedazo de vidrio tirado en el pastizal hizo reflejo con los rayos del sol y generó una llama. Todo esto puede ser cuantificado en dinero.

En los supermercados existen ofertas de productos mencionando que éste trae más peso o masa drenada por el mismo precio. Existen anuncios comerciales donde comunican al consumidor que cuide su dinero toda vez que el producto o servicio ofertado le ayuda a ahorrar. Comúnmente se realizan actividades pensando que si se hacen personalmente sin requerir contratar un servicio externo nos ahorraremos algún dinero o esa actividad no generará un gasto, lo que considero incorrecto pues todas las actividades que desarrollan los individuos son susceptibles de valorarse en dinero debido a que la manutención del hombre tiene un costo anual que puede desglosarse de manera mensual, semanal, diaria y hasta por horas y minutos; es el costo que se emplea para obtener un beneficio y vivir en colectividad, aún y cuando haya mendicidad. El dinero es tan importante, que Jack Weatherford menciona que *“Los seres humanos han batallado por el dinero no sólo porque nos provee de riqueza y lujos sino, lo que es más importante, porque confiere poder a sus amos. Es la llave mágica que mueve ejércitos enteros y montañas, que edifica castillos y ciudades, que controla la tierra, el agua y la atmósfera; que construye canales y despacha flotas de guerra, y es lo que permite detentar y perder un poder de la más variada índole sobre otros seres humanos.”*<sup>53</sup> Prueba de lo anterior es la Comunicad Económica Europea; la guerra de Estados Unidos de América contra Irak; el Canal de Panamá; el surgimiento del BRIC (Brasil, Rusia, India y China)

---

<sup>53</sup> WEATHERFORD, Jack, *La historia del dinero – De la piedra arsénico al ciberespacio*, Editorial Andrés Bello, España, 1997, p. 351.

como los mercados emergentes de mayor desarrollo, que gracias a su “ingreso per cápita”, serán los proveedores del mundo, de ahí la importancia del *poderoso caballero don Dinero*.

Se dice que el dinero “...es el eslabón que une las distintas actividades económicas de una persona; también es el eslabón que conecta las actividades económicas de cada persona con las de otras que está en contacto, no importa lo alejadas que se encuentren.”<sup>54</sup> Entiéndase entonces que el dinero es una cadena “sin fin”, con una función social definida y puesto que al estar en circulación (siendo el estado natural del dinero), pasa de mano en mano para que cada individuo que lo posea adquiera un bien o un servicio. El estado ideal del dinero es la circulación, pues un billete o moneda “parado” o “estancado” se deprecia automáticamente debido a que el valor del dinero es cambiante y si se queda estático se vuelve estéril puesto que no produce absolutamente nada, por ello, lo ideal es que el dinero tenga circulación para que de esa manera estimule la economía del país a la que pertenece y el individuo tenga un mejor nivel de vida. No existe una definición clara y totalmente aceptada respecto de la palabra “DINERO”; sin embargo, Ramírez Solano dice que “...el dinero es todo medio de pago, comúnmente aceptado, a cambio de bienes y servicios, y en la liquidación de obligaciones o deudas. Fundamentalmente, lo que sea dinero depende enteramente de

---

<sup>54</sup> RAMÍREZ Solano, Ernesto, *Moneda, banca y mercados financieros. Instituciones e instrumentos en países en desarrollo*, ED. Pearson Educación, México, 2001, p. 19.

*una convención, es decir, su aceptabilidad general como medio de hacer pagos y saldar deudas.”*<sup>55</sup> Nótese en la definición anterior, que el dinero no sólo es la acuñación de moneda o emisión de billetes, el dinero va más allá de un metálico o pedazo de papel (o polímero), pues si nos adherimos a la definición anotada con antelación, el dinero también son los vales de despensa, las Unidades de Inversión o UDI's, los cupones que expiden las empresas para canjearlos por productos de igual cantidad y calidad, así como todos aquellos contratos y convenios celebrados entre particulares para adquirir bienes o prestar servicios (como los conocidos monederos electrónicos). Si el dinero es un medio de pago, luego entonces “A” entrega a “B”, para que “B” entregue a “A” un bien o preste un servicio; a su vez, “B” lo entrega a “C” para que “C” entregue a “B” un bien o preste un servicio y así sucesivamente hasta que ese dinero da vuelta regresando a “A”, por eso el refrán popular dice: “el dinero va y viene”.

Además de constituirse como un medio de cambio, según McConnell y Brue el dinero es una unidad de cuenta que la sociedad utiliza “...como patrón para medir el valor relativo de una amplia variedad de bienes, servicios y recursos. El uso del dinero como denominador común hace posible que el precio de cada producto (y servicio) se exprese únicamente en términos de la unidad monetaria.”<sup>56</sup> Además siguen mencionado los tratadistas antes

---

<sup>55</sup> *Ibíd*em, p. 21.

<sup>56</sup> McCONNELL y BRUE, *Economía*, 14<sup>a</sup> ed., Ed. Irwin McGraw-Hill, Colombia, 2000, p. 269.

citados que el dinero “...sirve como depósito de valor. En vista de que es el activo más líquido... adecuado para almacenar la riqueza.”<sup>57</sup> Por lo anterior, se tiene que el dinero propicia un intercambio de bienes y servicios; fija el precio o costo de esos bienes y servicios, y es un medio para adquirir inmediatamente esos bienes o servicios que obviamente deben existir en la naturaleza, ser susceptibles de enajenación y comercializarse. De ese modo, “Una de las explicaciones más antiguas del valor de la moneda es la teoría cuantitativa del dinero. En su forma más simple, la teoría establece que el poder adquisitivo del dinero depende directamente de la cantidad del mismo. Puede expresarse de la siguiente manera:  $M = kP$ , o  $P = 1/kM$ , en donde  $M$  representa la cantidad de dinero;  $P$ , el nivel general de precios; y  $k$ , la proporcionalidad constante.”<sup>58</sup> La definición antes transcrita nos muestra la vinculación que existe entre los factores de la producción, la autoridad y las políticas gubernamentales observadas por la sociedad.

Pero ¿qué es el dinero? Aún y cuando se han analizado diversos conceptos, en nuestro sistema jurídico no existe una definición propia de la palabra “dinero”; Ibarra Hernández lo define como el “Bien económico que tiene aceptación general como medio de pago, medida y reserva de valor. Unidad

---

<sup>57</sup> *Ibíd*em, p. 22.

<sup>58</sup> KURIHARA, Kenneth K., *Teoría monetaria y política pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1961, pp. 17 y 18.

*de cuenta.*”<sup>59</sup> El diccionario Nuevo Espasa Ilustrado 2000 manifiesta que es un “*Medio de cambio de general aceptación que puede ser declarado medio legal de pago, constituido por piezas metálicas acuñadas, billetes u otros instrumentos fiduciarios.*”<sup>60</sup> Definiciones útiles que establecen un denominador común: que el dinero es un medio de cambio de aceptación general. Newlyn le dedica un capítulo a la pregunta anterior concluyendo que el dinero es “...*cualquier cosa que funja generalmente como medio de cambio. La condición indispensable para el desempeño de esta función de cambio es la aceptabilidad general para la liquidación de deudas.*”<sup>61</sup> Havrilesky menciona que el dinero “... *es un medio de cambio; unidad monetaria y acumulador de valor.*”<sup>62</sup>

Doctrinalmente se ha definido el dinero en 3 grupos dentro de los términos del esquema que a continuación se expone:

---

<sup>59</sup> IBARRA Hernández, Armando, *Diccionario bancario y bursátil*, Porrúa, México, 2000, p. 65.

<sup>60</sup> *Nuevo Espasa Ilustrado 2000*, Espasa Diccionario Enciclopédico, España, 1999, p. 557.

<sup>61</sup> Cfr. NEWLYN, W.T., *Teoría monetaria*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

<sup>62</sup> HAVRILESKY, Thomas M., *Función del Dinero en la Economía*, Limusa, México, 1973, pp. 48 a 52.

<b>Definición</b>	
<b>M1</b>	1. Efectivo (Moneda y Billetes), y 2. Depósitos disponibles mediante cuenta de cheque, es decir, los depósitos de los bancos comerciales e instituciones de ahorro sobre los que se pueden girar cheques.
<b>M2</b>	M1 + 3. Cuasidinero: son activos financieros de alta liquidez que no funcionan directamente como medio de cambio pero se convierten fácilmente en efectivo o depósitos disponibles mediante cheques sin riesgo de pérdidas financieras como: Cuenta de ahorro no disponible mediante cheque. Cuenta de depósito del mercado monetario (CDMM). Depósitos a término. Fondo mutuo del mercado monetario.
<b>M3</b>	M2 + Grandes depósitos a término (\$100,000.00 o más).

Las definiciones que nos aporta el BANXICO<sup>63</sup> en M1, M2 y M3 son servicios ofertados tanto por instituciones de crédito como por sociedades financieras populares (con excepción de la cuenta de cheques), pues como lo analizaremos en capítulo por separado, la sociedades financieras populares no están facultadas para librar esos títulos de crédito, el cual considero que es un documento tendiente a desaparecer puesto que ahora existen las transferencias electrónicas que están ganando terreno dentro del campo de la Tecnología de la Información (TIC's) y hoy por hoy, el cheque es una figura que ha perdido credibilidad entre los comerciantes porque ya no es una garantía real de pago, simplemente documenta las adquisición de un bien o

<sup>63</sup> [http://www.banxico.gob.mx/audiencias/estudiantes/Que\\_es\\_el\\_dinero.pdf](http://www.banxico.gob.mx/audiencias/estudiantes/Que_es_el_dinero.pdf). Consultado el día 17 de junio de 2009.

la prestación de un servicio y a lo más, una posible relación entre el librador y el beneficiario, respaldado mediante un crédito quirografario. Existen otros documentos como las facturas, notas de venta, recibos de honorarios, etc., que sin ser títulos de crédito pero reuniendo los requisitos fiscales correspondientes, pueden ser susceptibles de valorarse en dinero. En fin, el dinero puede documentarse en contratos y convenios siempre que se especifique con claridad la cantidad y el bien que se adquiere o el servicio que se presta, determinando los derechos y obligaciones de las partes así como el tiempo y lugar en que estarán vigentes esos derechos y obligaciones.

Más aún, el dinero es un elemento que tiene además ingerencia en grupos sociales y estados de ánimo del individuo. Se reconoce como un medio de pago para la adquisición de bienes y servicios; a quien lo posee le genera tranquilidad, permitiéndole resolver cualquier eventualidad, pero también produce desesperación a quién no lo tiene. Inclusive, el dinero posiciona social y comercialmente al individuo, creando jerarquías.

Visto lo anterior, hacemos la siguiente propuesta para definir el dinero desde una perspectiva económico-jurídica: “El dinero es un instrumento de curso legal que permite el intercambio de bienes o servicios, creando bloques Estatistas y clases sociales.”

El dinero por su esencia misma, particulariza naciones y estratos sociales. Es tan impactante el arraigo que genera el dinero en el individuo, que se torna imposible vivir y subsistir sin él. Materialmente hablando, con la posesión del dinero se adquieren bienes y servicios que satisfacen las necesidades del individuo, sin embargo su acumulación o escasez repercuten directamente en el ánimo del gobernado de manera tal, que comienza a distinguirse en niveles de desarrollo como Estado-nación o bien, en clases sociales. Como Estado-nación, es cotidiano distinguir entre países desarrollados y en vías de desarrollo; los primeros cuentan con reservas monetarias que les permiten invertirlas en el sector social así como en el desarrollo científico y la calidad de vida de sus habitantes. La infraestructura de su espacio geográfico permite contar con excelentes vías de comunicación terrestres y áreas; plantas productivas, de distribución así como con espacios apropiados para el aprovechamiento de los recursos naturales. Lo que no sucede con naciones pobres o carentes de recursos donde la marginación, la pobreza y sobre todo la miseria, son latentes en la mayor parte del territorio geográfico. Por cuanto ve a la posesión del dinero dentro de las clases sociales es frecuente escuchar hablar de clase alta, media y baja. La primera está integrada por empresarios, intelectuales, artistas, políticos y miembros de la farándula que al contar con solvencia económica por el dinero que poseen (ya sea este líquido, en inversiones o en bienes activos libres de gravamen), les permiten adquirir cualquier cantidad de bienes cotizados entre ese grupo de personas, primordialmente por la marca que representan. Este supuesto

es vago o intermitente en la clase media, pues aún y cuando tienen las posibilidades de adquirir bienes de prestigiadas marcas, no lo pueden hacer con la frecuencia que lo hacen los miembros de las clases altas o bien, optan por los créditos al consumo para estar más o menos en igualdad de circunstancias, además de que las necesidades básicas se satisfacen con cierta facilidad. La clase baja carece de cualquiera de las características antes mencionadas, las necesidades básicas se satisfacen con mucha dificultad, y los lugares donde habitualmente residen carecen de los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y vialidades, siendo un lujo contar con luz, gas, teléfono o Internet, servicios indispensables en este mundo tan globalizado. Todo esto se debe a la posesión o carencia del dinero. Tan importante es la presencia del dinero en la vida del individuo, que influye directamente en el estado de ánimo y lo que es más, en el ámbito social. Carecer de dinero por supuesto que no es un delito pero sí una situación anómala; la crisis financiera y la rescisión económica por la que atraviesa el mundo en los albores del siglo XXI es una clara muestra de ello, pues el hombre como tal se ha desvalorizado y perdido la esencia social, de acompañamiento, de ayuda mutua. Los historiadores cuentan que en la formación de las primeras sociedades cada miembro o individuo que formaba parte de ella, tenía una tarea asignada, concretamente me refiero a la caza, la recolección y el cuidado de los hijos y ancianos; siempre contando con un líder o dirigente que ponga orden a la voracidad innata de acumulación de cada individuo. Este tipo de sociedades siguen funcionando al año 2009, sólo

que los líderes y empresarios están ávidos de acumular fortunas personales, trayendo como consecuencia la mala e inequitativa distribución de la riqueza no sólo entre las naciones, sino entre los individuos. El dinero además del valor que trae implícito, entrega un poder material a su poseedor y titular para adquirir bienes o servicios, desarrollar cualquier clase de actividades siempre que éstas sean lícitas, y hacer distinciones entre una y otra persona; el dinero es pues, como lo mencione en páginas anteriores, un instrumento que permite el intercambio de bienes o servicios, creando bloques estatistas y clases sociales.

## **2.2. El ahorro de dinero, genera riqueza**

Ahorrar es una palabra que al individuo le produce una sensación de bienestar, un placer, una comodidad, un confort. Pero ¿ahorrar es un generador de la riqueza?, financieramente hablando ahorro es un *“Depósito de dinero que una persona realiza en un banco; el retiro de dinero puede ser a la vista o en fechas predeterminadas. Los ahorristas utilizan una libreta o una tarjeta de plástico. Parte de una renta que no se destina al consumo de bienes.”*<sup>64</sup> En otras palabras, es la acumulación de dinero que la persona hace de manera individual, sin que esa cantidad de dinero se utilice por algún tiempo determinado, el cual se obtiene de los ingresos totales del individuo, menos la cantidad que destina al consumo. El ahorro, como se dijo en el

---

<sup>64</sup> IBARRA Hernández, Armando, op. cit., p. 12.

capítulo que antecede, es el incremento del valor del bien o servicio con un coste menor o lo que en materia bancaria se conoce como la maximización del valor de las acciones con el menor monto de inversión posible.

Además de lo mencionado en el párrafo precedente, es indudable que la acumulación de dinero genera riqueza, porque, si el dinero se encuentra a disposición de quien puede colocarlo, el crédito aumentará, los intereses tenderán a disminuir y habrá liquidez en la población de manera tal que la economía del Estado irá incrementándose. Además, la riqueza comienza por la figura del ahorro, que como lo mencioné con antelación, el ahorro se genera con el remanente de los ingresos menos los egresos que cubren las necesidades básicas una vez satisfechas; claro está que dichas necesidades se cubren con la comida, el vestido, el pago de los servicios con que cuenta el inmueble que sirve de habitación, el estudio, así como el esparcimiento y la diversión. Los elementos mencionados y dentro del sistema capitalista son muy variados, existe mucha competencia pero lo que es más importante, se ofrecen de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda del nivel social por el que fueron creados. Lo anterior se explica en los siguientes términos: las necesidades alimenticias de comida y vestido pueden ser satisfechas en mercados o tiendas de autoservicio, aquéllos pueden pertenecer al municipio o estar autorizados para vender en la vía pública como ambulante o tianguista. Mientras que las tiendas de autoservicios pueden ser establecimientos que ofrecen productos importados o de exportación, lo que

de nueva cuenta hace distinción entre la población, pues no es los mismo consumir en cadenas transnacionales que en abarroteras nacionales o regionales. Continuando con el vestido (y accesorios) de igual manera hacen diferencia; las marcas originales ofertadas dentro de la sociedad, señalan la posibilidad económica entre uno y otro individuo, entre una y otra clase social. Otro detonante de la riqueza son los servicios o infraestructura del Estado: el drenaje, alcantarillado, alumbrado público, calles, banquetas, parques y jardines, agua, luz, gas, teléfono e Internet y hasta la televisión por cable, es una forma y estilo de vida que marcan las diferencias existentes entre el individuo que puede o no pagar dichos servicios. Por cuanto ve a la educación escolarizada, ésta puede ser pública o privada; en las instituciones pertenecientes al Estado asisten los educandos que no pueden cubrir las cuotas de inscripción y las colegiaturas que imponen las instituciones educativas pertenecientes a particulares o bien, que no cuentan con la beca correspondiente. Por último, el esparcimiento y la diversión se vive de diferentes formas, así como existen parques públicos, hay también clubes sociales privados en los que desde luego se realizan actividades que no se desarrollan en aquéllos. Las salas de cine, restaurantes, bares, discotecas y cafeterías son creadas de igual manera para distinguir entre uno y otro consumidor, los precios fijados por los servicios ofertados son destinados a un mercado en especial. Como se puede observar, el dinero acumulado o generado por las actividades del gobernado, permiten generar una riqueza la cual es visible a través de un objeto, servicio o actividad.

### 2. 3. El dinero y su producción mediante el ahorro y el crédito

Como lo mencioné en el apartado 2.1: el dinero necesita entrar en circulación para que produzca rendimientos, en este estudio a esos rendimientos le llamaré “interés”. Esta figura de naturaleza económica y jurídica encuentra fundamento en el préstamo mercantil en general, al mencionar que *“Toda prestación pactada a favor del acreedor, que conste precisamente por escrito, se reputará interés”*<sup>65</sup>, inclusive existe un factor de actualización por los cambios de precios en el país que se obtiene *“...dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.”*<sup>66</sup> Esto se debe al avance de la economía no sólo del país sino a nivel internacional, por eso *“Es necesario conocer las tasas de interés de equilibrio para determinar la forma en que diversos hechos pueden afectar las tasas de interés.”*<sup>67</sup> Los factores que afectan las tasas de interés son: *“...los cambios en el crecimiento económico, el déficit presupuestal, los tipos de cambio de las divisas extranjeras y la oferta de dinero.”*<sup>68</sup> Por ello es importante tener claro que tanto las operaciones activas como las pasivas deben generar un interés a favor del titular del derecho, en el caso que nos

---

<sup>65</sup> MÉXICO: Artículo 361 del Código de Comercio. En lo sucesivo CCom.

<sup>66</sup> MÉXICO: Artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. En lo sucesivo CFF.

<sup>67</sup> MADRUA, Jeff, *Mercados e instituciones financieras*, 5ª ed., Ed. Thomson – Learning, México, 2001, p. 25.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 38.

ocupa, los bancos cobran un interés más elevado por los créditos otorgados que por los depósitos de ahorro recibidos en razón de los factores antes mencionados. En el siguiente cuadro se plasman las definiciones del concepto “interés” desde dos puntos de vista: económico y jurídico, consultándose diccionarios de cada ciencia para poder hacer un comparativo de la función que en la economía tiene el interés para adecuarlo al campo jurídico.

<b>Concepto: INTERÉS</b>	
<b>Definición económica:</b>	<b>Definición jurídica:</b>
<p><i>“Remuneración que reciben los dueños del capital de crédito (monetario) por cederlo a los inversionistas o consumidores durante un período determinado. El interés es el precio que se paga por el uso de recursos tomados en préstamo; es el excedente que recibe el prestamista una vez descontada la cantidad prestada. Keynes define el interés como la retribución o pago por el uso de dinero; dicha retribución depende de la oferta y la demanda de dinero. Para Marx, el interés es la parte de la plusvalía de la cual se apropia el dueño del capital de préstamo por prestarlo durante cierto tiempo, es decir, el interés proviene de la plusvalía y forma parte del excedente económico.”<sup>69</sup></i></p>	<p><i>“Conócese por interés, comúnmente, como el rédito que produce o debe producir el dinero o cualquier otro, capital en especie; y también la parte alícuota que tienen los socios y las compañías mercantiles.”<sup>70</sup></i>  <i>“Ganancia, utilidad o renta que produce un capital que se invierte, coloca o presta durante un cierto tiempo.”<sup>71</sup></i>  <i>“...los intereses ordinarios son los que se establecen mientras se vence la obligación, en tanto que los moratorios son los que se fijan para después de incumplirse tal obligación...”<sup>72</sup></i></p>

<sup>69</sup> ZORRILA Arena, Santiago y SILVESTRE Méndez, José, *Diccionario de economía*, 2ª ed., Ed. Limusa – Noriega Editores, México, 2004, p. 116.

<sup>70</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XVI INSA – IUSN, Ed. Driskill S.A., Buenos Aires, 1978, p. 403.

<sup>71</sup> IBARRA Hernández, Armando, op. cit., p. 97.

<sup>72</sup> Tesis de jurisprudencia intitulada: INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN CONTRATOS MERCANTILES. NO PUEDEN GENERARSE AL MISMO TIEMPO PORQUE SE CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO., de la Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000 Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC. Tesis: 566. Página: 511, número de registro IUS: 913,508.

Es importante no perder de vista que *“En general los precios en el mercado de dinero se expresan en tasas o tipos porcentuales de interés.”*<sup>73</sup> Porque éste realiza una función vital dentro de la economía monetaria: *“actúa como si fueran una válvula que regula el flujo de fondos y activos financieros entre los ahorradores (prestamistas) e inversionistas (deudores).”*<sup>74</sup> En otras palabras, al confiar a instituciones de crédito o sociedades financieras populares una cantidad determinada de dinero por concepto de ahorro, existe un “premio” que se convierte en una tasa de interés determinada según la oferta existente; lo mismo sucede con el crédito, si se obtiene un beneficio inmediato, luego entonces debe existir una carga que el acreditado soporta por la liquidez que le genera el préstamo. A pie de página, Heilbroner y Thurow hacen un comentario interesante con relación a la figura del interés: *“... el pago de intereses sobre la deuda corporativa no es un pago de transferencia, sino un pago a un factor de la producción. En realidad, muchos de los intereses del gobierno también podrían considerarse como un pago a un factor (por el préstamo de capital para fines de producción pública) pero por costumbre todo interés gubernamental se clasifica como un pago de transferencia.”*<sup>75</sup> Entendiéndose por transferencia la distribución del dinero obtenido lícitamente para satisfacer las necesidades “alimenticias” de los miembros del hogar.

---

<sup>73</sup> RIEHL, Heinz y RODRÍGUEZ, Rita M., *Mercado de divisas y mercados de dinero - operaciones de monedas nacionales y extranjeras*, Ed. Interamericana, España, 1985, p. 23.

<sup>74</sup> RAMÍREZ Solano, Ernesto, op. cit., p. 69.

<sup>75</sup> HEILBRONER, Robert L., y THUROW, Lester C., *Economía*, 7a ed., Ed. Prentice-Hall, México, 1984, p. 199.

A inicios del Siglo XXI (concretamente, durante la primera decada), las tasas de interés juegan un papel preponderante pues a partir de la turbulencia financiera y económica mundial, el pago de intereses tanto para inversionistas como para acreedores es un aliciente y saneamiento para sus ingresos y sobre todo para el capital fijo; el hecho de que la producción de bienes y la prestación de servicios se encuentre en un momento crítico por la falta de liquidez de los consumidores, los intereses consuelan el mercado toda vez que si existe un precio neto que no puede ser cubierto en su totalidad por el beneficiario final, es pertinente congelarlo hasta en tanto pueda ser totalmente liquidado. Es oportuno que se generen los interés legales y no comerciales o de mercado, pues encarecería demasiado el crédito contra los rendimientos que se pueden otorgar a las inversiones. Si bien es cierto que el interés gubernamental es inferior al que se cobra con el otorgamiento del crédito “bancario”, también lo es que el interés crediticio comercial sobrepasa la capacidad real y verdadera del deudor, pues el crédito existe para darle movilidad al dinero, de manera tal que los bienes y servicios estén constantemente rotando dentro del mercado. La sociedad occidental es netamente consumista, pero de igual manera y por la inequitativa distribución de la riqueza, no puede adquirir la totalidad de los bienes ofrecidos en el mercado para satisfacer sus necesidades primarias, debido a que los ingresos están por debajo de la capacidad económica del gobernado o que se encuentra en la base de la pirámide, luego entonces, para poder saciar esa voracidad del mercado consumista (o publicista), es

necesario recurrir al crédito y al consabido pago de intereses; no importa tanto el monto del costo anual total para la adquisición de dichos bienes, lo que importa es tenerlos a cualquier precio mientras se tenga para liquidar las parcialidades correspondientes; lo que no sucede con el ahorro, esta figura que beneficia el patrimonio individual de quien lo genera está prácticamente en desuso debido a que los ingresos obtenidos contra los egresos básicos necesarios del individuo son notoriamente desproporcionados. Aún y cuando ambas figuras generan intereses por el capital, luego entonces, para los dueños del crédito es preferible que las tasas de intereses sean más altas, para poder acumular mayor riqueza, lo que desproporciona el ahorro pues al estar liquidando créditos no puede resurgir o ampliarse el ahorro, ya que la dinámica del nuevo capitalismo social consiste en consumir sin ahorrar.

El dinero que se produce mediante el ahorro y el crédito es vía intereses; el ahorro sin movilidad o debajo del colchón no produce ni beneficia a terceros; lo mismo pasa con un crédito sin intereses pactados, pues al estar “estancados” o sin uso, por el simple transcurso del tiempo y como si fuera una pila llena de agua, el rendimiento se evapora. El interés es un elemento que propicia el aumento del dinero generando riqueza al momento de cubrirse el mismo sin que el capital que lo generó tenga alguna disminución, es decir, si “A” ahorra \$20.00 durante un mes recibiendo un interés del 6% mensual sobre el saldo insoluto, al día 31 tendrá además de los \$20.00, \$1.20 más por concepto de interés, si esta actividad se desarrolla durante 12

meses, al finalizar el año “A” tendrá por concepto de capital ahorrado la cantidad de \$240.00, más \$14.40 (si el interés se mantuvo fijo durante los 12 meses) por concepto de intereses generados y debidamente pagados; lo que da un total de \$254.40, cantidad que obviamente incrementa el capital activo del ahorrador, y que podrá usar en caso de alguna contingencia o necesidad cuando así se considere. En el crédito pasa exactamente lo mismo, el valor del título de crédito lo es por la cantidad que ampara el documento más el monto total de los intereses pactados (ordinarios y moratorios). Si esto es así ¿por qué el mundo está sufriendo una crisis financiera asociada de una rescisión económica mundial durante la primera décima parte del siglo XXI? La respuesta es sencilla: el individuo se ha sobre-endeudado cubriendo únicamente los intereses que benefician directamente al acreedor sin poder descontar nada de la cantidad que ampara el título de crédito (o capital) aunado a que el crédito fue indebidamente colocado<sup>76</sup>, por lo que tanto el

---

<sup>76</sup> Excepto que un deudor otorgue garantías reales (como la prenda, hipoteca, etc.) o bien, el crédito se ampare en documentos debidamente garantizados, no existen bases sólidas en que se pueda soportar una decisión de crédito. En esto entra en juego un factor muy importante, que es la buena fe del deudor de pagar, aunado, naturalmente, a una adecuada investigación de crédito, aunque he de reconocer que la investigación pudiera reunir resultados positivos y a corto o mediano plazo, la recuperación de la cuenta pudiera llevarse a cabo con problemas. No está por demás que quien otorga una línea de crédito deba verificar la identidad del solicitante. Para personas físicas además de sus generales, el acreditado deberá proporcionar el número de Cédula Única de Registro de Población; mencionar y justificar el estado civil, número de dependientes económicos, ingresos fijos, ingresos variables, egresos mensuales por manutención (alimentos) y pagos de otros créditos, propiedades libres de gravamen y antigüedad en el empleo; en su caso, giro del negocio con licencia de funcionamiento vigente, y original con copia simple de la última declaración anual del negocios o del individuo mismo. Por su parte, las personas morales deberán presentar en copia certificada: acta constitutiva; registro federal de contribuyentes; estados financieros y la última declaración anual. Es importante que el proyecto al que se aplicará el monto total del crédito sea viable y sustentable, de manera tal que los recursos próximos a inyectarse comiencen a generar los réditos suficientes para liquidar el mismo en

ahorro como el crédito quedan en pocas manos, y probablemente esas manos sean de especuladores que quieren obtener grandes utilidades o rendimientos en el menor plazo de tiempo que sea posible.

#### **2. 4. Depósito del dinero**

El dinero en posesión de un individuo presume la disponibilidad del mismo; si éste lo deposita en una institución de crédito o en una sociedad financiera popular mediante una operación pasiva o de captación (independientemente del medio: dinero en efectivo, transferencia electrónica, cheque, valores gubernamentales, etc.), se produce como consecuencia el ahorro que comienza a generar riqueza vía intereses. El ahorro da nacimiento y genera un patrimonio (unipersonal, familiar o comercial) que incentiva la economía del lugar o región donde se fomenta el mismo. Se consideran operaciones pasivas o de ahorro cuando la institución: **i)** Recibe depósitos de dinero a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro y a plazo o con previo aviso; **ii)** acepte préstamos y créditos; **iii)** emite bonos bancarios y **iv)** emite obligaciones subordinadas; Ayllón González y García Fernández definen las

---

el menor plazo posible, sin tener que recurrir a la mora en los pagos, esto como estrategia para aplazar el crédito.

operaciones pasivas como “...aquellas por medio de las cuales los bancos colocan en el mercado los recursos que captan del público ahorrador.”<sup>77</sup>

Tratándose del crédito, el individuo también está en posesión del dinero previa autorización hecha por parte de la institución de crédito o la sociedad financiera popular que facilite la entrega del numerario correspondiente. Un crédito bien colocado es un crédito recuperado (al menos el riesgo disminuye); para que una persona sea sujeto de crédito debe acreditar con documentos (públicos y/o privados) idóneos, la solvencia económica pero sobre todo la capacidad de pago; el destino del crédito, plazo de recuperación, etc., etc., y no sólo los bancos realizan dicha actividad, también la llevan a cabo las sociedades financieras populares así como los “...almacenes generales de depósito; arrendadoras financieras; uniones de crédito; empresas de factoraje financiero, (casas de cambio) y las demás que otras leyes consideren como tales.”<sup>78</sup> Cuerpo normativo que prohíbe a las Organizaciones Auxiliares del Crédito antes mencionadas realizar operaciones activas.

Los depósitos hechos en las instituciones de banca múltiple y en las sociedades financieras populares tienen dos enfoques: el primero es que una

---

<sup>77</sup> AYLLÓN González, Ma. Estela y GARCÍA Fernández, Dora, *Temas selectos de derecho corporativo*, Ed. Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, 2000, p. 178.

<sup>78</sup> MÉXICO: Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Artículo 3. En lo sucesivo LGOAAC. El paréntesis en mío.

vez dejados en ventanilla por el usuario nacen a la vida jurídica mediante el “comprobante universal” o de “movimientos múltiples”, donde se ampara el pago de un crédito que puede servir como prueba documental privada para acreditar la excepción de pago o bien, como instrumento donde se hace constar que el titular depositó la cantidad por concepto de ahorro, lo que demostrará que el patrimonio del titular se incrementó con esa conducta. El segundo enfoque del depósito en ventanilla es de carácter económico-financiero, pues con el depósito de dinero en ventanilla comienza a incentivarse el crédito y por ende la puesta en marcha de la economía, pues independientemente del destino que se le dé al depósito (ahorro o pago de algún crédito), el banco o la SOFIPO cuentan con liquidez para poder canalizar ese depósito a algún tercero que lo requiera, dándole solvencia a la organización de manera tal que se encuentre en condiciones de cubrir sus pasivos, generar un flujo de efectivo para incentivar el comercio, y obtener las utilidades (de los intermediarios financieros).

El depósito da paso al nacimiento de los intermediarios financieros y por ende a la creación de la banca, convirtiéndose en un elemento indispensable para el desarrollo de cualquier nación. El depósito como tal es una figura tan importante en México, como en cualquier país capitalista del mundo y aún comunista (si es que queda alguno para el año 2020), que encuentra su fundamento en la Carta Magna y en una norma secundaria como lo es la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; esta legislación no menciona

los requisitos que deben observar los “comprobantes universales” o de “movimientos múltiples”, pero considero que los elementos de existencia y validez para que surtan plenos efectos jurídicos y tengan repercusiones dentro de la economía de la Estado deben observar las siguientes formalidades: **1º**. Que se identifique al titular del depósito mediante el número de cuenta asignado por las instituciones de banca múltiple o sociedades financieras populares generadoras de la cuenta; **2º**. Mencionar con número y letra la cantidad depositada; **3º**. Concepto por el que se realiza el depósito (ahorro o crédito); **4º**. Fecha del depósito y **5º**. Fundamentación legal. Cuando el “comprobante universal” o de “movimientos múltiples” reúna dichas características, el depósito se transformará en el documento idóneo para la transparencia y el buen manejo de los recursos por parte de los intermediarios financieros; si bien es cierto que la operación de este tipos de instituciones se lleva a cabo previa autorización por parte del Estado, no hay que perder de vista que es un servicio que por sus características es de interés público y gubernamental. Maquillar números y estados financieros bancarios puede convertirse en un delito en perjuicio de la nación entera, al que me atrevo a llamarlo *traición a la patria*, en razón de que la especulación es una figura benéfica para un pequeño grupo en perjuicio del total de la sociedad (incluyendo comerciantes, instituciones educativas, clubes sociales, etc.), puesto que la autorización es la confianza que le brinda el Estado a un particular para explotar un servicio que por su naturaleza no puede el Estado

prestarlo de manera eficiente<sup>79</sup> y unilateral, aunado a que conjuntamente con esa confianza, es indudable que la información que poseen los intermediarios financieros bancarios y no bancarios les permite tomar decisiones adelantadas que muchas veces perjudican a la sociedad. Al momento de realizar este trabajo existen quiebras de empresas reconocidas a nivel mundial y grandes fraudes financieros, a lo que me pregunto ¿dónde quedó el dinero de los inversionistas? El dinero como materia, ocupa un lugar en el espacio, y si los depósitos se hicieron de manera virtual, deben de tener un respaldo, vuelvo a formular la pregunta ¿dónde quedó el dinero de los inversionistas? El Estado, a partir de esta experiencia debe hacer observar de manera obligatoria a los intermediarios financieros bancarios y no bancarios las medidas de seguridad establecidas en el *Acuerdo de Basilea*, elevar a rango Constitucional dicha observación y en caso de actualizarse el supuesto de defraudación financiera, exigir a las instituciones la devolución del dinero previa contratación de un seguro de depósito, esto se puede prevenir mediante un sistema de manera tal que todos, absolutamente todos los depósitos puedan ser rastreados desde la captación hasta su colocación;

---

<sup>79</sup> La nacionalización de bienes o servicios por parte del Estado es una medida política ancestral. Si se percibe a la administración pública como una empresa encargada de administrar los recursos generados vía las contribuciones y dejar en manos de los gobernados o de los expertos los servicios públicos que requiere la sociedad para desarrollarse y subsistir de manera adecuada, entonces la competencia debe ser un elemento de la economía que permita al hombre desarrollarse (desde que éste apareció en la tierra como cazador o recolector) innovando, de tal manera que las distancias en los albores del siglo XXI se han acortado y muchas veces son virtuales. Por eso el Estado debe apoyar las innovaciones del particular para que la base de la pirámide sea cada vez más delgada de manera tal, que se deje de hablar de esa figura geométrica para comenzar a convivir dentro de un rombo, donde el grueso de la población sea de clase media capaz de solventar sin tanto problema sus necesidades más elementales.

en esta era de la “tecnología de la información” y desarrollos de software, la propuesta parece un juego de niños.

## CAPITULO III LA BANCA Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES

### 3.1. Historia general de la banca

Los bancos son sociedades que han existido a partir de que el hombre sintió la necesidad de guardar en un lugar seguro el dinero obtenido como producto de su trabajo y, posteriormente, con la intención de obtener préstamos para adquirir los insumos propios de su fuente de empleo (arte, oficio o profesión), que le permitan solventar sus necesidades básicas, las de su familia, o de las personas a su cargo. Sin tratar de extender el tema con el propósito de no perder la verticalidad del estudio, considero importante hacer algunas anotaciones con respecto a la historia misma de la banca. *“El concepto ‘banco’ como un asiento o silla, tuvo su origen en el Renacimiento, en el que los orfebres, que contaban con instalaciones de mucha seguridad, ofrecían el servicio de guardar el dinero sobrante de los comerciantes. Para tal efecto, los orfebres o joyeros colocaban un banco y una mesa enfrente de la puerta de sus establecimientos, para sentarse precisamente en el banco y esperar a los comerciantes que se acercaran a depositar su dinero, utilizando la mesa para apoyarse al expedir el correspondiente recibo que amparaba el dinero depositado, por lo que el orfebre recibía un honorario como contraprestación al servicio prestado. Cabe señalar en este momento la ‘fungibilidad’ del dinero depositado, ya que dicha característica fue posteriormente de gran*

*utilidad, para que se pudiera prestar el dinero en tanto era retirado por el comerciante. La banca de Venecia (1171) es uno de los antecedentes históricos más importantes, ya que en esa época, a pesar de existir la prohibición por parte de la Iglesia católica de cobrar intereses sobre los préstamos, se otorgaron créditos en los que se capitalizaban los intereses, para financiar la guerra entre Venecia y Bizancio.*<sup>80</sup> A partir de este acontecimiento, se empezó a generalizar el cobro de intereses sobre los créditos colocados o préstamos concedidos, práctica muy común en los Países Bajos y a la postre en toda Europa, por lo que durante los siglos XVIII y XIX los bancos tuvieron un gran auge como consecuencia, primero, de la Revolución Industrial que detonó la expansión industrial, comercial e intervencionismo del Estado, como ente rector de la política económica, incluso *“Desde la fundación del Banco de Inglaterra y la subsecuente fundación de los bancos centrales en todos los países, la función de dichos bancos, eje de toda actividad bancaria, corresponde en exclusiva al Estado.*<sup>81</sup> Aunado a ello, es importante no perder de vista que la humanidad alcanzó grandes avances en las comunicaciones a partir del siglo XX, lo que generó que las sociedades estuvieran cada vez más cerca una de otra, las distancias se acortarán y la información fluyera de manera espontánea. Las tecnologías de la información, insisto, hoy son una realidad y permiten

---

<sup>80</sup> MENDOZA Martell, Pablo E., y PRECIADO Briseño, Eduardo, *Lecciones de derecho bancario*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003, p. 16.

<sup>81</sup> GUZMÁN Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Ed. Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002, p. 1.

instalar sistemas de cómputo apropiados para la adecuada actividad bancaria; antiguamente, los “movimientos” bancarios se tenían que hacer personalmente en “ventanilla”, hoy, los depósitos pueden hacerse desde cualquier parte del mundo, a cualquier hora del día sin importar la fecha y entre bancos de diferentes filiales. Inclusive, la llamada Zona Euro agrupa varios países del continente Europeo conociéndosele como Comunidad Económica Europea, tienen una moneda común para los países miembros: el euro, y el Banco Central Europeo tiene su sede en Frankfurt, Alemania. América Latina está lejos de suscribir una zona económica como lo es la europea, las economías no permiten contar con una moneda única debido al desarrollo de cada nación, siendo Brasil la economía emergente más pujante de Latinoamérica, al menos al momento de elaborar este trabajo.

Tradicionalmente el “banco” fue creado para comerciantes o empresarios con basta capacidad económica, en la actualidad esa “idea” se sigue conservando pero no con tanta fuerza. Los “bancos” han dejado de representar a la clases media y alta, pues la masificación de la sociedad y la necesidad de contar con recursos y medios para satisfacer las necesidades de alimentación básicas, han hecho que los bancos extiendan sus fronteras y aperturen ventanillas en una gran cantidad de poblaciones que tengan arriba de 100, 000 habitantes. Incluso, ya es una tradición que en el sistema laboral mexicano se permita pagar los salarios de los obreros mediante transferencias electrónicas. En tiendas de autoconsumo, gasolineras,

restaurantes, centros de espectáculos y diversiones, prestadores de servicios y en general, el sistema de pago generalmente utilizado es el “débito”; instrumento plástico creado por la banca que tiene como denominación común: la circulación del dinero; es un mecanismo rápido y ágil en la celebración de transacciones preferentemente de enajenación, actualmente aceptado en casi cualquier espacio geográfico del mundo.

El “banco” desde su concepción hasta nuestros días es un ente necesario para el desarrollo económico, financiero y comercial de la sociedad; ésta ha crecido juntamente con los bancos pero éstos no lo han hecho de manera exponencial como el crecimiento de la sociedad según la teoría de Malthus, ya que los servicios financieros han tenido un desarrollo “limitado” por el Estado y concedido sólo a un selecto grupo social, de acuerdo a la discreción gubernamental, quien permite la prestación del servicio público de banca a aquéllos “hombres de negocio” adheridos a la política financiera en turno.

### **3. 2. Historia general de las cajas populares, hoy Sociedades Financieras Populares**

Como contrapeso de la actividad bancaria y posterior a la Revolución Industrial, en razón de la división de clases sociales, surgen las cooperativas o cajas populares que al igual que los bancos, tienen su origen en Europa con intervención de la Iglesia católica, quien tratando de proteger la parte

débil de la relación laboral (los obreros) o a las clases de menores ingresos y más desprotegidas, promueve la creación de cooperativas de ahorro y préstamo de ayuda mutua: *“los capitales en manos del pueblo”*<sup>82</sup>, lema adoptado por diversas cajas populares. Este sistema de ahorro y crédito se crea en la base de la pirámide donde los comerciantes de bajos recursos se reúnen en grupos que aportan la misma cantidad de dinero para estimular el ahorro, el cual es colocado vía préstamo entre los mismos ahorradores para impulsar el desarrollo del comerciante cuando éste cae en una crisis que le impida tener solvencia económica; en este tipo de agrupaciones, el interés tanto para el ahorro como para el crédito es relativamente “bajo”, no es competitivo con el bancario, lo que hace más accesible el crédito, incluso existen corrientes históricas que aceptan la creación de las cajas populares para acabar con el agiotismo. La exposición de motivos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular habla de un espíritu de asociación y solidaridad, cuando la dinámica propia de la economía está lejos de crear sociedades democráticas donde se tomen decisiones de manera colegiada, la base de la pirámide “no bancarizada” por la que se crean las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (vía sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y crédito) lucha por subsistir día con día, desconociendo los ordenamientos legales que “respaldan” dichas agrupaciones financieras, así como el tipo de sociedad mercantil en la que confían sus recursos. Lo que necesitan los socios y

---

<sup>82</sup> IMPERIAL Zúñiga, Ramón y RAMÍREZ Guerra, Fidel, *Banca Social – Historia, Actualidad y Retos de las Finanzas Populares*, Ed. Caja Popular Mexicana, México, 2001, p. 52.

clientes de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular es un marco jurídico que les dé seguridad al patrimonio que ponen en las manos de las sociedades autorizadas por el Estado para prestar el servicio de interés público de banca y ahorro.

Las sociedades financieras populares “nacen” para ayudar a las personas con escasos recursos que no pueden pagar las comisiones por los servicios que presta la banca tradicional, pero este criterio está bastante alejado de la realidad; las sociedades financieras populares actualmente brindan el servicio de ahorro con intereses ligeramente más atractivos que los ofrecidos por las instituciones de banca múltiple; mientras que en el servicio de colocación u otorgamiento de créditos los intereses son ligeros y aparentemente más bajos. Esta teoría está totalmente fuera de la realidad, las sociedades financieras populares a diferencia de las instituciones de banca múltiple prestan dinero “más rápido” y sin tantos requisitos, por lo que permiten tener liquidez casi instantáneamente a quien así lo solicita. Fuera de esta pequeña observación, al igual que los “bancos”, las sociedades financieras populares captan clientes: **1.** Que cuenten con recursos para destinarlos al ahorro y **2.** Que tengan solvencia económica y capacidad de pago. En este mundo tan revolucionado y de crecimiento constante, donde la vida es sumamente acelerada, invertir en una sociedad financiera popular para contar con liquidez, es sólo una nueva modalidad en el sistema jurídico mexicano para darle viabilidad al servicio público de banca y ahorro. El

Estado, con este tipo de entidades (de ahorro y crédito popular), está tratando de mimar al grueso de la población brindándoles “bancos chiquitos”, tratando de minimizar los complejos de inferioridad del usuario, y de grandeza de los “banqueros”.

### **3. 3. Mercantilidad**

Es importante tomar en cuenta que comenzamos el estudio y análisis de la mercantilidad de los servicios de captación y colocación ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares, por ello considero necesario tener en cuenta los diversos conceptos de Derecho mercantil aplicados y aceptados dentro del sistema jurídico mexicano. Tenemos serias dificultades para poder llegar a un concepto unívoco de derecho mercantil, sin embargo, existen diversos tratadistas que nos sugieren una gran diversidad para aproximarnos al que más nos convenga; Ponce Gómez y Ponce Castillo manifiestan que “... *el Derecho mercantil es el sistema de normas jurídicas que regulan las actividades de los comerciantes, los actos de comercio y la actuación de las personas que lo realizan, aunque no tengan calidad mercantil.*”<sup>83</sup> Es decir, para los tratadistas en comento existen tres requisitos para que exista el Derecho mercantil: **i)** normas jurídicas que regulen las actividades de las personas físicas o morales que

---

<sup>83</sup> PONCE Gómez, Francisco y PONCE Castillo, Rodolfo, *Nociones de Derecho Mercantil*, 4ª ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2000, p. 24.

sean comerciantes; **ii)** que esas actividades generen o produzcan un acto de carácter netamente comercial y **iii)** aunque las personas que generan el acto de comercio no tengan la calidad de comerciantes, que el acto ejecutado esté contemplado en alguna ley de carácter mercantil. Por su parte, Rodríguez Rodríguez hace referencia a términos económicos *“En este sentido, el derecho mercantil sólo puede comprenderse en función de esta idea fundamental, que en definitiva trata de determinar el concepto del derecho mercantil por el calificativo que acompaña a la palabra derecho y que, por consiguiente, establece una ecuación en la que derecho mercantil vale tanto como derecho del comercio. Frente a esta postura debe observarse: 1º) Que el derecho mercantil no es todo el derecho de comercio. 2º) El derecho mercantil regula actos que no pueden considerarse como comerciales en el sentido económico (actividades agrícolas e industriales). 3º) No existe un concepto único del comercio en sentido económico, sino que la doctrina económica y jurídica discrepan profundamente en la apreciación del mismo.”*<sup>84</sup> Opinión de la que difiero pues en una sociedad tan globalizada, el comercio va asociado de la economía y viceversa, esto en virtud de que cualquier actividad comercial implica la generación e impulso de una economía, mientras que la economía debe estar regulada dentro del comercio para que sea lícita, pero siempre regida por un acto que produce consecuencias jurídicas, incluso Vásquez del Mercado argumenta que *“... si*

---

<sup>84</sup> RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín, *Derecho Mercantil, Tomo I*, 24ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 5.

*el contenido de nuestro derecho es principalmente el acto de comercio, el concepto que de derecho mercantil se diera, necesariamente tendría que basarse fundamentalmente en él.”*<sup>85</sup> A lo referido con antelación, apoyo la noción recientemente citada, pues derecho mercantil es sinónimo de acto de comercio, sin que la anterior afirmación proponga mi concepto. Mantilla Molina describe al derecho mercantil como “... *el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulen éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.*”<sup>86</sup> La calificación mercantil se la otorga el legislador en la norma correspondiente, no tanto por la materia sino por la calidad y efectos que produce el acto cuando se actualiza mediante su ejecución, incluso Quintana Adriano manifiesta que al “*Referirnos al derecho mercantil mexicano es hacerlo desde los enfoques del comercio, del comerciante, de la empresa y de la intermediación en el cambio de los bienes y servicios.*”<sup>87</sup> Definición amplia si tomamos en cuenta que la evolución del derecho nos invita adentrarnos en diversas disciplinas para poder actualizar la norma como una de las fuentes del derecho y así poder encontrar un concepto vanguardista que vaya más allá del puro acto de comercio. Por ello se propone como concepto de derecho mercantil aquella(s) actividad(es) lícita(s) sujeta(s) a la normatividad comercial vigente, que existe para la celebración

---

<sup>85</sup> VASQUEZ del Mercado, Oscar, *Contratos mercantiles*, 7ª ed., Ed Porrúa, México, 1997, p. 34.

<sup>86</sup> MANTILLA Molina, Roberto L., *Derecho mercantil*, 29 ed., Ed. Porrúa, Méjico, MCMXCIII, p. 23.

<sup>87</sup> QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, *Diccionario de derecho mercantil*, Ed. Porrúa – UNAM, México, 2001, p. 82.

de un acto que tiende a procurar el intercambio de bienes terminados o en sus diferentes componentes dentro del proceso de producción, así como al ofrecimiento de servicios, de absoluta mercantiliad.

El derecho mercantil por su naturaleza y condición es netamente económico, no puede existir una economía de mercado dejando de lado la mercantilizad del acto o negocio jurídico que se celebre. Ignoro si Karl Marx, Federico Engels, Adam Smith, John Maynard Keynes o David Ricardo por mencionar algunos, pensaron en el Derecho Mercantil cuando crearon sus teorías económicas; sin embargo, es oportuno precisar que la aplicación de una corriente económica debe adecuarse antes que nada al régimen Constitucional vigente y posteriormente a la ley mercantil que para tales efectos expida el Estado. El comercio trae implícito una connotación económica; la producción y enajenación de bienes así como la prestación de servicios en cualquier lugar del mundo genera riqueza mediante la obtención de una ganancia lícita para la subsistencia de quien produce y vende el bien, o quien presta el servicio. Aún y cuando existen personas que no persiguen el ánimo de lucro, con las actividades antes mencionadas y por la naturaleza misma del estado que guardan las cosas en el mercado, se genera una actividad comercial que implica un gasto monetario aunque dicho gasto lo soporte el Estado vía la beneficencia pública. Por lo anterior, todo acto o hecho jurídico que al exteriorizarse genere la movilidad de dinero, teniendo o no la intención de obtener una utilidad, debe considerarse como un acto de

naturaleza netamente mercantil; además dicho carácter lo podrá otorgar la ley, pues el supuesto actualizado deberá estar contemplado en cualquier norma para producir plenos efectos jurídicos aun cuando las personas que intervengan en el mismo no tengan la calidad de comerciantes.

### **3. 4. El acto de comercio**

Por su parte, el acto de comercio como pilar del derecho mercantil tiene que ser exteriorizado para que produzca plenos efectos jurídicos y estar sustentado sobre cualquiera de las normas que tengan un carácter netamente comercial para considerarlo como tal, inclusive Góngora Pimentel lo define como “... *expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación mercantil.*”<sup>88</sup> Según lo dispuesto por los artículos 75, fracción XIV del Código de Comercio, 1º y 2º, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **a)** “*Las operaciones de bancos;*” y **b)** “... *los títulos... y ... operaciones de crédito.*” son actos de comercio, regidos “*Por la Legislación Mercantil general*”. La Suprema Corte de Justicia ha mencionado al respecto que “*Las operaciones bancarias son todas aquellas que los bancos realicen por razón de su institución, o sea, en el terreno de especulación en que su respectiva concesión los autoriza para actuar y, por*

---

<sup>88</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO Tomo A - CH, 7ª ed., Ed. Porrúa – UNAM, México, 1994, p. 78.

*tanto, comprenden todos aquellos negocios que el banco hace con el objeto directo de obtener utilidad en uso y ejercicio del crédito; por consiguiente, el simple hecho de ser monetaria y en favor de un banco, coloca a la obligación contraída, por un particular con el, en la calidad de operación bancaria y, por ende, de acto de comercio...*<sup>89</sup> Las operaciones bancarias a que se refiere el Código de Comercio son pasivas, activas y neutras o de servicios. En las primeras el “banco” queda como “deudor”, generalmente el usuario abre cuentas de ahorro y es lo que conocemos como servicios de captación; son de suma importancia este tipo de operaciones porque entonces el banco cuenta con recursos suficientes para poderlos colocar con terceros, es decir, si no hay ahorro, tampoco hay créditos; en éstos, la institución es el “acreedor” del cliente o lo que es lo mismo, el usuario se convierte en deudor; a esta operación se le conoce como servicio de colocación y aquí la institución cobra un interés superior al otorgado en el ahorro, para cubrir los gastos de operación del banco (nóminas, arrendamientos, contribuciones, agua, luz, teléfono, etc.) y obtener las utilidades propiedad de los banqueros o dueños de la sociedad autorizada para operar como tal. En las operaciones neutras, el banco y las entidades prestan servicios adicionales al ahorro y al crédito como pueden ser las cajas de seguridad; chequeras, fideicomisos, etc., también con un costo extra.

---

<sup>89</sup> Criterio visible bajo el rubro: *BANCOS OPERACIONES CELEBRADAS POR LOS.*, de la Quinta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente. Semanario Judicial de la Federación LXIV. Página 2341; número de registro IUS: 354,735.

Sabiendo en teoría qué son las operaciones de crédito, me resulta interesante insertar seis cuadros comparativos<sup>90</sup> que se encuentran al final del trabajo. En el Cuadro **A**, se homologan las fracciones de las operaciones activas, pasivas y neutras que ofrece un banco y una sociedad financiera popular al amparo de sus respectivas legislaciones; en el **B** se encuentran las operaciones reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito que no están previstas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; en el **C**, las operaciones mencionadas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no así en la Ley de Instituciones de Crédito; el cuadro **D** menciona las particularidades de las operaciones pasivas ofertadas por las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares; el cuadro **E** señala las características de las operaciones activas ofrecidas por las sociedades en estudio; por último, en el cuadro **F** se anotan las Reglas de Carácter General emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la debida contratación de los servicios de ahorro y crédito ofertados por las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares.

Las actividades “legislativas” del Estado que se llevan a cabo por medio del Congreso de la Unión para aprobar y expedir la Ley de Instituciones de Crédito así como la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para “reglamentar” las operaciones pasivas y activas que realizan las instituciones de banca múltiple y las

---

<sup>90</sup> Visibles a partir de la página 122.

sociedades financieras populares, es una actividad “*duplicada*” que sólo justifica el trabajo legislativo de los Senadores y Diputados Federales, así como la actividad administrativa tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión antes mencionada. En esencia y como se verá más adelante, el ahorro y el crédito son figuras que producen los mismos efectos jurídicos ya sea que se actualicen o lleven a cabo tanto en instituciones de banca múltiple, como en entidades de ahorro y crédito popular. En estos tiempos de cambio, es necesario hacer una propuesta legislativa de manera tal que las actividades de ahorro y crédito practicadas por bancos o entidades financieras populares se regulen en un mismo cuerpo normativo y reglamentario, independientemente si la actividad se desarrolla en un pomposo banco o en una humilde sociedad financiera popular, por lo que quedará al criterio del usuario dónde desea depositar sus ahorros o solicitar un crédito.

### **3. 5. Operaciones pasivas y operaciones activas**

Sólo para efectos didácticos, me refiero que las características de las operaciones pasivas antes mencionadas aludidas por Mendoza Martell y Preciado Briseño son: “1. *Depósito bancario de dinero a la vista a) Depósito con chequera. b) Depósito sin chequera. c) Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o crédito. d) Cuentas personales especiales de ahorro. 2. Depósito bancario de dinero de ahorro. 3. Depósito bancario de*

*dinero retirable en días preestablecidos y 4. Depósito de dinero retirable en días preestablecidos.”*<sup>91</sup> Las operaciones activas las clasifican en: “*Apertura de crédito (simple, en cuenta corriente, asociado a tarjeta de crédito y contratos de crédito refaccionarios y de habilitación o avío), obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, avales, cartas de crédito, endosos bancarios y el Stan By; préstamos quirografarios; hipoteca; prenda; fianza; crédito relacionado y clasificación de la cartera y la reserva preventiva global.*”<sup>92</sup> Características que pueden observarse en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las operaciones que se estudian deben reunir los requisitos de forma que exige la ley antes referida para producir plenos efectos jurídicos.

Ahora bien, es importante no perder de vista que todas las operaciones de captación y colocación ejecutadas por los bancos y SOFIPOS son actos de comercio, de naturaleza crediticia, soportados en títulos mercantiles de diversa denominación (“comprobantes universales” o de “movimientos múltiples”). Tanto las instituciones de banca múltiple como las sociedades financieras populares son personas morales con carácter comercial y de estricto depósito, en razón de que los usuarios (cuenta-habiente para aquéllas, socios o clientes para éstas) cuando se acercan a la ventanilla lo hacen para depositar o retirar dinero; si depositan lo hacen en virtud de una

---

<sup>91</sup> MENDOZA Martell, Pablo E., y PRECIADO Briseño, Eduardo, op. cit., p. 101.

<sup>92</sup> *Ibíd.* p. 133.

cuenta de ahorro o bien, porque abonan a un crédito; si lo retiran sucede lo mismo, porque son titulares de la cuenta de ahorro o disponen en efectivo sobre un contrato de crédito. Este tipo de movimientos encuentran fundamento en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por cuanto ve a las operaciones pasivas, el artículo 267 de la ley en comento menciona que *“El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.”*<sup>93</sup>

El artículo 269 dice: *“En los depósitos a la vista, en cuenta de cheques, el depositante tiene derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer, total o parcialmente, de la suma depositada, mediante cheques girados a cargo del depositario. Los depósitos en dinero constituidos a la vista en instituciones de crédito, se entenderán entregados en cuenta de cheques, salvo convenio en contrario.”*<sup>94</sup>

De las operaciones activas, el artículo 291 señala: *“En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses,*

---

<sup>93</sup> LGTOC.

<sup>94</sup> Ídem.

*prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.*<sup>95</sup> En virtud de la cuenta corriente, el artículo 302 indica que “...*los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.*”<sup>96</sup> En los créditos de habilitación o avío, el artículo 321 establece: “...*el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa.*” En virtud del crédito refaccionario, el artículo 323 exige: “... *el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado, o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. También podrá pactarse... que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles*

---

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ídem.

*o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.*<sup>97</sup> La Comisión Nacional Bancaria y de Valores da una definición interesante respecto al concepto “*Actividad Crediticia*” en los siguientes términos: “... *significa la colocación de los recursos tanto propios como de terceros, mediante operaciones de préstamo, descuento, asunción de riesgos crediticios u otro tipo de garantías o créditos en su más amplio sentido, así como cualquier operación que genere o pueda generar un derecho de crédito a favor de las Instituciones, respecto a que exista un riesgo de incumplimiento.*”<sup>98</sup> Definición que contempla varios elementos importantes a saber: **i)** colocación de recursos propios o de terceros, que en el caso que nos ocupa son los recursos de los ahorradores o los captados del público en general; **ii)** los recursos se colocan mediante operaciones de crédito; **iii)** las operaciones de crédito generan derechos con sus consecuentes obligaciones y **iv)** la colocación implica un riesgo en su recuperación.

Como hemos visto, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se convierte en la ley especial de la materia para que las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares, lleven a cabo las

---

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Reglas de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Segunda Sección*, del viernes 2 de diciembre de 2005, p. 8.

operaciones pasivas y activas señaladas por sus respectivas legislaciones (Ley de Instituciones de Crédito y Ley del Ahorro y Crédito Popular), que en el supuesto que nos ocupa ambas se convierten en leyes generales (o secundarias). De lo anterior se colige: tanto los bancos como las entidades ofrecen servicios de ahorro y crédito en los términos indicados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se convierte en la ley especial en materia de depósitos bancarios de dinero y otorgamiento de créditos, variando únicamente la denominación del producto (o servicio) que ofrecen al público en general. Es importante observar que los títulos de crédito deben constar siempre por escrito derivado de una estricta interpretación del artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dice: *“Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.”*<sup>99</sup> Sin embargo, esta disposición jurídica no conserva la simetría con los tiempos actuales, pues los títulos de crédito pueden suscribirse y producir plenos efectos jurídicos sin constar por algún otro medio como el señalado en el párrafo tercero, artículo 89 del Código de Comercio que a la letra establece: *“En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.”* Tema que por su importancia merece estudio aparte.

---

<sup>99</sup> Ídem.

Asimismo, la ley especial de la materia no distingue a la persona que presta el servicio público de banca; le da lo mismo quién preste el servicio, lo único que exige es que la operación se lleve a cabo bajo los lineamientos ordenados en el cuerpo normativo y si esto es así ¿por qué han existido rescates bancarios, quiebras y por consiguiente cierre de cajas populares? ¿Dónde está la vigilancia y supervisión del Estado que concede una “autorización” para prestar un servicio de banca y ahorro, que por salud pública no es conveniente que administre y desarrolle éste? Las operaciones en estudio (activas y pasivas) deben ser constantemente reguladas y vigiladas por el Estado para que los depósitos no se pierdan y su objeto (ya sea el ahorro o el pago de un crédito) cumpla su objetivo, y de esa manera poder tener finanzas sanas y una economía de mercado viable. No obstante, la intermediación financiera es un negocio bastante lucrativo para quien se dedica a ello, sin perder de vista que la propiedad de los recursos captados y colocados son de los inversionistas, aun cuando la ley señala un cambio de propiedad del efectivo la cual es transitoria y temporal. Por lo anterior, reglamentar los procedimientos de captación y colocación que permitan brindar transparencia y seguridad jurídica a los inversionistas, acreditados y al Estado mismo, independientemente de la sociedad escogida para obtener el servicio, es un requisito indispensable para obtener mejores recursos y adelgazar la brecha económica entre las diferentes clases sociales existentes en la actualidad.

### 3. 6. La sociedad mercantil

Los actos de comercio son llevados a cabo por los comerciantes y en derecho se reputan comerciantes entre otros a *“Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;”*, ello según la fracción II, artículo 3º del Código de Comercio. Una sociedad mercantil está integrada por los menos de 2 personas (ya sean físicas y morales) con el propósito de especular comercialmente u obtener fines netamente lucrativos o de ganancias. Joaquín Rodríguez Rodríguez menciona: *“En las leyes mercantiles no encontramos una definición del contrato de sociedad; para hallarla hay que acudir al Código Civil, que en su artículo 2688 lo define diciendo que por él los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter predominantemente económico, pero que no constituya una especulación mercantil. Suprimida esta última nota negativa, el resto de la definición es aplicable a la sociedad mercantil.”*<sup>100</sup> Definición válida si tomamos en cuenta su justificación: que en la Ley General de Sociedades Mercantiles no existe una definición. Por su parte, García Rendón argumenta: *“... la sociedad puede ser definida como una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega*

---

<sup>100</sup> RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín, op. cit. p. 44.

*personalidad jurídica.*”<sup>101</sup> Definición aceptada sólo para efectos pedagógicos. De ambos conceptos rescato que esa agrupación de personas se reúne con el propósito de obtener una ganancia lícita mediante la especulación comercial, y ésta “*Se refiere a todas las actividades sobre mercaderías, títulos de crédito, o inmuebles cuyo fin primordial es el obtener un lucro, bien sea por la reventa o por la explotación que se haga de los mismos.*”<sup>102</sup> El lucro es la “*...ganancia u utilidad obtenida en la celebración de ciertos actos jurídicos, que el ordenamiento legal califica de lícita o ilícita, según su exceso o proporción, para atribuirle determinadas consecuencias de derecho.*”<sup>103</sup> En materia mercantil y por las condiciones económicas globales, los actos de comercio ejecutados por personas físicas o morales se generan para maximizar el precio de sus inversiones o acciones, minimizando el costo de operación; a través de esa actividad, se genera la verdadera especulación comercial o el ánimo de lucro.

En el sistema jurídico mexicano existen varias sociedades, en este apartado sólo abordaremos la anónima. El artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice que la sociedad anónima “*Existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de aportaciones.*”<sup>104</sup> Esta sociedad tiene una “*estructura*

---

<sup>101</sup> GARCÍA Rendón, Manuel, op.ct., p. 3.

<sup>102</sup> QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, op. cit. p. 233.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 307.

<sup>104</sup> MÉXICO: Ley General de Sociedades Mercantiles. En lo sucesivo LGSM

*colectiva capitalista, con denominación, de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones.*<sup>105</sup> Para efectos didácticos, en este tipo de sociedad es importante contemplar: **a)** el capital social. Al momento de la constitución de la sociedad debe ser mínimo y estar íntegramente suscrito, total o parcialmente pagado, el cual posteriormente puede ser aumentado o disminuido; **b)** las acciones se representan en un documento denominado acción, título con valor nominal que atribuye a su titular la condición de socio, pudiendo éste ejercitar los derechos que en el acta constitutiva se mencionan; **c)** la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y cuando se reúnen lo hacen de manera ordinaria o extraordinaria, dependiendo la naturaleza de los asuntos a tratar; y **d)** la administración de la sociedad puede recaer en un cuerpo colegiado al que se le conoce como asamblea general o mediante un administrador único, en ambos casos ejercen el encargo de manera temporal y revocable, supervisados o vigilados por uno o varios comisarios. Me parece importante mencionar la responsabilidad social empresarial en una época donde la sustentabilidad de los proyectos se ha convertido en un derecho fundamental para los individuos que la integran. Lorenzo Servitje hace una doble distinción al respecto: la responsabilidad social externa y la responsabilidad social interna, aquella “... *consiste en contribuir al pleno desarrollo de la sociedad en la que se encuentra, no sólo vulnerando los valores*

---

<sup>105</sup> GARCÍA Rendón, Manuel, op. cit. p. 258.

*fundamentales de esa sociedad sino aún promoviéndolos. Y esto implica todo una gama de consideraciones de su relación con clientes, proveedores, gobierno y comunidad y todo lo que la empresa debe y puede hacer en esta materia.”*<sup>106</sup> Por cuanto ve “... a la responsabilidad social interna de la empresa, ésta se refiere sobre todo a lo que ha de hacer con relación a su personal y que incluye desde luego el destierro de la relación adversaria que tanto daño ha hecho a todos, la aceptación de lo que se ha llamado la nueva cultura laboral, tan venturosamente auspiciada por la Coparmex, los programas de formación permanente de trabajadores, empleados y ejecutivos y sobre todo el desarrollo de la participación del personal en la vida de la empresa por su cada día mayor involucración en ella, en su conocimiento, en sus problemas, en sus planes, en sus resultados y a ser posible en su capital.”<sup>107</sup>

La sociedad anónima es el tipo de sociedad autorizada por el Estado para operar como institución de banca múltiple cuando tengan por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; cuenten con un capital social mínimo fijo conforme lo establecido por dicha ley y tengan su domicilio social dentro del territorio nacional. La escritura o acta constitutiva y cualquier modificación debe ser

---

<sup>106</sup> SERVITJE, Lorenzo, *Economía de mercado con responsabilidad social*, 2ª ed., Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Colección Diálogo y Autocrítica No. 48, México, 2006, p. 27.

<sup>107</sup> *Ibíd*em, p. 28.

sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio, como lo señala el artículo 9 de la ley recientemente invocada. Por su parte, las entidades que operan bajo la figura de sociedad financiera popular también deberán ser sociedades anónimas, con duración indefinida, establecer su domicilio en territorio nacional y prestar servicios tanto a sus socios como a sus clientes; con capital mínimo fijo y sólo podrán utilizar esta denominación las sociedades autorizadas por el Estado (vía la Comisión Nacional Bancaria y de Valores), lo precedente encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Las sociedades cooperativas a que se refiere esta ley también pueden ser entidades de ahorro y crédito popular, preferentemente las de consumo y casi en la mayoría de estas sociedades el requisito de ingreso es pagar la aportación social inicial para gozar de los beneficios, sociedad que por obvias razones no interesa su análisis en este trabajo. Retomando nuestro estudio, hay que tomar en cuenta que corresponde a la administración pública federal el adecuado funcionamiento del servicio de banca y crédito, siendo competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Banca y Ahorro con el visto bueno del Banco de México, otorgar la autorización para constituirse como sociedad anónima y operar como institución de banca múltiple, en términos de los artículos 31, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>108</sup>, 1º, 6, fracción XXII y 27 del Reglamento

---

<sup>108</sup> “A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes

Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>109</sup>. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) es la oficina administrativa encargada de autorizar la constitución y operación de las sociedades financieras populares (previo dictamen favorable de una Federación), como lo señalan los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. De ambos supuestos concluyo: el servicio de banca y crédito ofrecido al público en general mediante los servicios de captación y colocación por las instituciones de banca múltiple, y las sociedades financieras populares, además de ser idénticos entre ambas, el Estado requiere que se ofrezcan por medio de sociedades mercantiles anónimas.

En las sociedades mercantiles se agrupan varios individuos para alcanzar un objetivo común. Aunque no les guste a los banqueros, los accionistas de las sociedades financieras populares prestan los mismos servicios de ahorro y crédito que los ofrecidos por ellos, sólo que los legisladores insisten en darle “legislaciones” diferentes a idénticas actividades del servicio público de

---

*asuntos: Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito.”*

<sup>109</sup> “Artículo 1º. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.”; “Artículo 6º. El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables: XXII. Otorgar y revocar autorizaciones para la constitución, organización, operación y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple...”; y “Artículo 27. Compete a la Unidad de Banca y Ahorro...”.

banca y ahorro, prestadas por sociedades mercantiles constituidas bajo la misma figura societaria: la anónima. La duplicidad de legislación para llevar a cabo las mismas operaciones (de captación y colocación) sólo engrosa el Diario de los Debates así como el Diario Oficial de la Federación, ni siquiera las exposiciones de motivos de cada ley justifica su creación; aun cuando la ley de ahorro y crédito popular está dirigida para la base de la población, pierden de vista que el dinero vale lo mismo en cualquier clase social. Las sociedades mercantiles constituidas y autorizadas para captar recursos y posteriormente colocarlos al público en general deben ser estrechamente vigiladas por el Estado, “ente” encargado de darle vida mediante el acto jurídico administrativo de la “autorización”. Los ahorros que captan las sociedades mercantiles autorizadas para ello deben ser rigurosamente cuidados y custodiados, de manera tal que los rendimientos sean garantizados a sus titulares (los ahorradores) brindándoles la máxima seguridad jurídica; por su parte los créditos deben ser colocados ante los individuos que acrediten fehacientemente ser sujetos de crédito además de la viabilidad de su utilización. No es posible que la sociedad mexicana vuelva a soportar un gravamen como el impuesto por el Estado mexicano vía Fondo Bancario de Protección al Ahorro, hoy Instituto de Protección al Ahorro Bancario; si bien es cierto que el riesgo es una supuesto imprevisible el cual nadie asumiría en caso de vislumbrarse su actualización, también los es que las sociedades en estudio deben reducir el mismo en beneficio no sólo del ahorrador, sino de las sociedades que representan, pues como es bien

sabido, la “quiebra” o “inactividad” de una institución financiera perjudica seriamente la actividad económica de cualquier país, pues ante la carencia de recursos el individuo deja de cubrir sus necesidades básicas y en su caso, liquidar los pasivos a su cargo.

Bajo el sistema jurídico mexicano, las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares ejecutan las mismas actividades de ahorro y crédito; tácitamente tienen los mismos derechos y por ende obligaciones; la autorización bajo la que operan proviene del Estado y al estar explotando un servicio público, el beneficiario inmediato directo, el gobernado, debe contar con la seguridad jurídica permisible que le garantice la prestación de un servicio eficiente y confiable; corresponde al Estado la vigilancia y puesta en marcha de los mecanismos legales tendientes a garantizar los recursos confiados a las instituciones financieras autorizadas mediante la celebración y adopción de los tratados internacionales y medidas de seguridad expedidas y propuestas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y el Acuerdo de Basilea, que no es otra cosa que medidas de protección para la utilización de los recursos provenientes de los ahorradores donde la clave de la actividad financiera es la transparencia.

## CAPÍTULO IV EL AHORRO Y EL CRÉDITO EN EL CAPITALISMO FINANCIERO<sup>110</sup>

### 4. 1. La crisis financiera del siglo XXI. La primera década

La presente crisis económica fue en parte generada por una inmensa sobreestimación de la sabiduría de los procesos del mercado, y la crisis se está viendo ahora exacerbada por la ansiedad y la falta de confianza en el mercado financiero y en las empresas en general, respuestas que habrían sido evidentes en las reacciones del mercado a la secuencia de planes de estímulo, incluido el plan de 787 mil millones de dólares convertido en ley en febrero de 2009 por la nueva administración del presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama. Sucede, con todo, que estos problemas ya habían sido identificados en el siglo XVIII por Smith y han sido ignorados por los que estaban al mando en los últimos años, especialmente en Estados Unidos de América, quienes no hacían más que citar a Adam Smith para apoyar su mercado sin trabas.

Las hipotecas *subprime*, quiebras de empresas financieras, desempleo, inflación, caída de las bolsas de valores, forman parte de una amplia lista de eventos negativos que marcan los primeros 10 años del siglo XXI y forman

---

<sup>110</sup> Toda la información obtenida para la elaboración del presente capítulo es de dominio público, y fue tomada de las revistas: *Ejecutivos de finanzas el poder de los negocios*; *Este País -Tendencias y opiniones*, y *Letras Libres*, que fueron publicadas a partir del mes de noviembre de 2008 y hasta el mes de junio de 2009. De igual manera se consultó el periódico *El Financiero* distribuido de lunes a viernes en los meses aludidos.

parte de una amplia lista de eventos negativos que han propiciado la crisis que estamos viviendo, misma que definirá el rumbo de la economía mundial; y no a futuro, sino de manera inmediata. Esto plantea una oportunidad para redireccionar el camino, considerando la posibilidad de equidad. La actual crisis económica se hace acompañar de una falta de liquidez y una desconfianza financiera, lo cual agranda y expande la problemática recesiva de la economía real, alcanzando a todos los países. En la coyuntura actual, a la especulación financiera se le ha llamado “crisis económica”, porque ha infligido daños colaterales económicos que se quedarán y afectarán a la economía real: la falta de empleo, bajo consumo y alza en los costos de capital, sobre todo en países en desarrollo (o subdesarrollados) como México.

Esta crisis económica tiene además un ingrediente financiero: la deflación o caída en los precios de las casas habitación en Estados Unidos de América y su contagio a los valores cotizados en la bolsa de aquel país. Dicho país es un transmisor efectivo tanto del bienestar monetario como, en este caso, del costo ocasionado por los excesos ocurridos en su sistema financiero, ya que la globalización ha expandido, de forma acelerada, los ciclos económicos. La expansión económica promovió el crecimiento económico de Estados Unidos de América que sobrepasó diferentes burbujas financieras y accidentales a lo largo del camino, como la exhuberancia o el sobreprecio de los valores de las empresas con actividades en el mercado de valores a inicios de la presente

década. El aumento en el crédito como porcentaje del producto interno bruto de las familias estadounidenses se duplicó en los últimos 30 años, pero la exhuberancia se deja ver en el incremento de los pasivos de las instituciones financieras de Estados Unidos de América, que se sextuplicó durante ese mismo periodo, a pesar de las Normas de Basilea ya aceptadas. Basilea es el nombre con el que se le conoce al acuerdo que, en 1988, publicó el Comité de Basilea (conformado por los gobernadores de los bancos centrales de Alemania, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Holanda, Reino Unido, Suecia y Suiza) para establecer entre otras recomendaciones, un capital mínimo que debería tener una entidad bancaria en función de los riesgos que llegaría a afrontar. En el 2004, se presentó el documento Basilea II, con el objeto de minimizar el riesgo de que los bancos cayeran en una crisis financiera. México decidió adherirse a dicho Comité a partir de 2008. El final del ciclo económico que estamos viviendo se comprende mejor si analizamos que su inicio, coincide con el final del que se identificó entre el año 2000 y el 2002, marcados por los eventos terroristas del 11 de septiembre del 2001; en este año, la economía venía saliendo de su ciclo recesivo. Esta fragilidad, aunada al riesgo de desconfianza para ese momento, propiciaron bajar la tasa de interés de la Reserva Federal (de los Estados Unidos de América) a niveles extraordinarios, pasando del 6.5%, en el pico del ciclo económico, a un 1% al final de éste. A partir de ahí, se promovió aún más el desarrollo del mercado inmobiliario lo cual incrementó el precio real de las viviendas del vecino país

del norte. El costo del crédito hipotecario bajó en aquel entonces, de un 11.75%, a un 5.25%. Los préstamos se dispararon en más del 100% sólo entre el 2002 y el 2005. Las instituciones financieras aprovecharon diversos vehículos y nuevos instrumentos financieros para ayudar a la expansión crediticia en los mercados referidos, que finalmente llevaron a una burbuja al sector de las viviendas, cuando sus precios se incrementaron muy rápido y como consecuencia de un aumento en su demanda en varias regiones de los Estados Unidos de América. Esto permitió a los intermediarios financieros conseguir grandes ganancias. La oferta crediticia fue tan grande que se convirtieron en compradores individuales sin ingresos personales (por la pérdida de empleo), a los que se les denominó *ninjas* (por sus siglas en inglés: non income, non job and non assets). Por lo anterior se crearon los Mortgage Backed Securities (MBS), los trusts así como los Credit Default Swaps. Los primeros están referidos como obligaciones garantizadas por hipotecas; los segundos son fondos o vehículos para consolidar en terceras entidades tanto los créditos otorgados como sus fuentes de financiamiento para disminuir la exposición y los pasivos de la banca; y en los últimos, el adquirente que los compraba asumía el riesgo de impago, al cobrar mayores intereses que los referidos en las hipotecas. Así se evitaba el default o la definición de una hipoteca quebrantada.

Las condiciones de expansión crediticia, liquidez y accesibilidad han creado una burbuja en el sector vivienda que estalló con la caída de los prestamistas

de alto riesgo, como New Century y Argent. Esto da inicio a una implosión sistémica, la cual de haberse prevenido en ese momento por el Banco Central y las autoridades de regulación de los Estados Unidos de América, habría dado otro resultado. Se colapsaron Bear Stearns, JP Morgan Chase, Fannie Mae, Freddy Mac, Wall Street, Merrill Lynch, AIG. Los bancos tuvieron los siguientes resultados: Lehman Brothers quebró; Morgan Stanley y Goldman Sachs de ser grandes bancos de inversión fueron obligados a transformarse en bancos comerciales.

Ante el panorama antes mencionado, México resentirá el bajo consumo de Estados Unidos de América y Europa, que son los principales compradores de bienes producidos en nuestro país. Por lo tanto, se espera una contracción severa en el sector industrial y turístico. El impacto en México de la crisis financiera iniciada en Estados Unidos de América ha sido menos directa que en otros países, ya que la mayor parte de las empresas mexicanas no colocaron recursos en las inversiones y fondos de alto riesgo que dieron origen a la crisis. No obstante, dada la estrecha vinculación de la economía mexicana con la estadounidense es previsible que la crisis financiera afecte áreas como las exportaciones, la inversión (o carencia de ahorro) e incluso las remesas. Ante esta situación y al reducirse las expectativas de crecimiento, el precio del petróleo y en un entorno macroeconómico adverso, el gobierno de México estableció como medida contracíclica: la canalización de recursos públicos para fomentar el empleo y

el crecimiento en lugar de estabilizar temporalmente el mercado esperando que regrese su equilibrio; se propuso convertir el pasivo de los Proyectos de Impacto Diferido en el Gasto (Pidiregas) en deuda presupuestaria de Petróleos Mexicanos (Pemex).

#### **4. 2. El impacto de la crisis en los intermediarios financieros**

A partir de la crisis mencionada en el apartado precedente, los sistemas financieros de las grandes economías (incluida la de México<sup>111</sup>), en el proceso de búsqueda de mayores rendimientos —y vía innovaciones financieras—, no sólo han enfrentado enormes pérdidas de riqueza, sino que se apalancaron en exceso. El desendeudamiento, sin duda, conducirá un proceso forzoso de achicamiento de los balances financieros de las instituciones bancarias; las soluciones son variadas: corregir los excesos financieros; reducir el apalancamiento congelando crédito (que no estoy de acuerdo con dicha medida), licuar las deudas mediante la inflación. Hecho lo anterior, la solución viable es aceptar los niveles actuales de deuda procurando que la actividad económica crezca en el futuro para drenar con normalidad la deuda, mediante mayores flujos de efectivo generados por la producción y el empleo. La magnitud de la crisis económica y financiera

---

<sup>111</sup> Si tomamos en consideración que México pertenece al G-14 que reúne a los 8 países más desarrollados (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón Reino Unido y Rusia) y 6 naciones de economía emergente (Brasil, China, Egipto, India, México y Turquía). Sin contradecir lo mencionado en la parte final de la página 34 de este trabajo, Rusia, aún y cuando es una economía emergente, por cuestiones políticas es invitado permanente del G-8.

mundial ha rebasado las expectativas que tenían las autoridades en materia de política económica y monetaria. El peso específico tanto de Estados Unidos de América como de la Unión Europea y Japón permite establecer, sin lugar a dudas, que una contracción en el Producto Interno Bruto de esos tres territorios afectará al resto. La dimensión del colapso que ha enfrentado el sistema bancario internacional llevó a la aplicación de una política económica donde el pragmatismo, obligado por la realidad, ha sacrificado la idea de libre mercado que durante las últimas décadas había orientado la dirección económica y financiera del mundo. El mundo financiero ha cambiado y el otrora poderoso sistema bancario se ha visto envuelto por una sucesión de quiebras y rescates. El sistema bancario se vio contaminado por una sobreexposición al riesgo, detonado por el quiebre de la burbuja especulativa que durante los últimos lustros se gestó en los Estados Unidos de América. Otorgar un excesivo crédito (sobre todo el hipotecario) a tasas de interés bajas abarcó un amplio espectro de la población, incluso aquella que tenía una menor capacidad de pago. No obstante, es importante recapacitar sobre un problema: ¿por qué no se reguló una ingeniería financiera que, por su dimensión, sobrepasará el tamaño de la riqueza generada en el orbe? La pregunta no es trivial, pues atañe y compromete a las autoridades financieras y económicas mundiales. Lo que la historia reciente demuestra es que los derivados financieros pueden comprometer la viabilidad del sistema económico y que el papel de los países es un requerimiento para buscar sustentabilidad. En ese sentido, parece oportuno

señalar que con el fin de prevenir el choque financiero de hoy en día, una regulación adecuada habría prevenido la magnitud de la intervención actual de los gobiernos. En México la restricción de liquidez que a nivel internacional se vive limita las capacidades de financiamiento. La depreciación del tipo de cambio, la salida de capitales, la elevación del riesgo y la incertidumbre han provocado que a pesar de que el Banco de México disminuyera su tasa de interés, ello no se reflejaría en la reducción de los réditos que pagaban los inversionistas y los consumidores en nuestro país. Si bien los bancos en México disfrutaban de un ingreso extraordinario que no reciben sus matrices en otras partes del mundo (intereses por los bonos del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario y comisiones que cobran a sus clientes, lo que no sucede con las entidades de ahorro y crédito popular vía las sociedades financieras populares, no obstante que prestan los mismos servicios), su evolución dependerá tanto de la salud del sistema financiero internacional como de la efectividad de los programas de rescate implementados en el extranjero. Los recursos comprometidos por los gobiernos, que finalmente serán pagados por los contribuyentes, no podrán otorgarse sin compromisos por parte del sistema financiero para instrumentar cambios que eviten la histórica pérdida de riqueza que se dio en los años recientes. Una mayor regulación hacia el manejo de los derivados financieros, los bonos corporativos y la toma de riesgo, se hace imprescindible con el fin de evitar un colapso mayor y, con ello, lograr el bienestar de la población.

La esperanza de los pobres y de los desempleados, en lo particular, y de los contribuyentes en general es que el crecimiento económico se recupere. Esa recuperación requiere que el crédito vuelva a fluir. De no hacerlo, el riesgo que se corre es una prolonga recesión como ocurrió en Japón. Para que el crédito se recupere se requieren dos condiciones: sanear las finanzas de los intermediarios financieros, concretamente de bancos y en su caso de sociedades financieras populares, sanear las finanzas de empresas clave y, sobre todo, sanear por ende las finanzas del consumidor. Sin estas medidas, no se puede pedir a los intermediarios financieros antes mencionados que presten, a las empresas que inviertan y a los consumidores que compren<sup>112</sup>.

Como lo mencioné en el apartado 4.1., no hay confusión sobre el origen mismo de la crisis, pero sí la hay, tanto a nivel oficial como privado en México, sobre la forma más adecuada de hacerle frente. Debo apuntar que en las últimas décadas, la economía mexicana y sus instituciones han cambiado mucho. Hemos avanzado en el campo de la industrialización, tenemos empresas y actividades importantes que emplean a millares de trabajadores que hacen exportaciones sustanciales de productos finales o partes de ellos y que tienen inversiones empresariales y dinerarias en el exterior. Muchas compañías extranjeras, a su vez, tienen subsidiarias en

---

<sup>112</sup> El caso de Grupo Comerci (Comercial Mexicana), es el ejemplo ideal en lo mencionado en este párrafo.

México y producen, ensamblan o compran productos o componentes industriales producidos en nuestro país (como es el caso para el Estado de Querétaro de las empresas aeronáuticas Bombardier o ITR; CNH; TWR Frenos y Mecanismos; Mitsubishi; Valeo Sylvania Illumination; Hi Lex; EUROLATON, por mencionar sólo algunas). Sin embargo, en el campo financiero, las instituciones bancarias mexicanas son propiedad, en su inmensa mayoría, de algunas entidades bancarias del exterior más afectadas por la crisis inmobiliaria y financiera (BANAMEX, BBVA Bancomer, Santander, Scotiabank, HSBC, Prudential Bank, etc.). En este rubro, y especialmente en lo que se refiere al apoyo crediticio que reciben de la banca extranjera las empresas ubicadas en México, sí podemos afirmar que son preocupantes los problemas de capacidad y riesgo de crédito que representa para la banca internacional su falta de liquidez. Ésta ha afectado y está afectando seriamente las actividades crediticias de la banca internacional. Tampoco es favorable la evaluación que hace la banca internacional de la capacidad de pago de las empresas mexicana solicitantes de créditos. Lo anterior genera dudas sobre la capacidad que tendrá la actual banca mexicana (hoy propiedad casi total de bancos extranjeros) incluyendo también a las entidades de ahorro y crédito popular, para colaborar significativamente con su crédito en la defensa de las actividades económicas y del nivel de ocupación laboral en nuestro país. No hay que perder de vista que la orientación del crédito de los intermediarios financieros (especialmente de la banca mexicana), ha sido mayoritariamente en el

campo de las tarjetas de crédito en la defensa de las actividades económicas y del nivel de ocupación laboral en nuestro país; por una parte, son muy altos los intereses que se cobran por la utilización del plástico además de que la inmensa mayoría de los tarjetahabientes están al límite de la línea de crédito otorgada, y por la otra, aumenta dramáticamente el desempleo sobre todo a nivel licenciatura o profesional. Lo anterior limita mucho la capacidad de compra, siendo indispensable lograr que los intermediarios bancarios que reciben el grueso de ahorros de los gobernados, sean reorientados hacia la producción e inversión a tasas razonables de interés, evitando el crédito al consumo mediante tarjetas de crédito<sup>113</sup>.

#### **4. 3. La sustentabilidad macroeconómica del sistema financiero en México**

Si tomamos en cuenta **1)** Que en la nota a pie de página ocho mencioné que la sustentabilidad trata de planear el futuro antes de padecerlo, basándose en el derecho de participación; derecho a ser el sujeto central del desarrollo; derecho a la distribución justa de los beneficios del desarrollo; derecho a la no discriminación; derecho a la libre determinación; derecho a la realización

---

<sup>113</sup> Por lo que reitero lo mencionado en la página 24 de este trabajo: *“No es necesario legislar las tasas de interés, pues la libre competencia en la captación y colocación de recursos del público en general, obligará a las instituciones de banca múltiple así como a las sociedades financieras populares, generar una oferta de manera tal, que los “inversionistas” podrán decidir el “plazo” así como las “tasas” que más le convengan de acuerdo a sus necesidades, lo que generará competencia y por ende asegurar los recursos, siempre vigilados por el Estado, sin caer en un exceso comunista o fascista.”*

libre y plena del ser humano con íntegro respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales así como al derecho a estar protegido de las excepciones. El diseño sustentable de una empresa debe de garantizar la transparencia mediante el manejo óptimo de los recursos para asegurar su uso. Aunado a que el “... *desarrollo sostenible* [o sustentable] *implica que los procesos de inversión no se entiendan y manejen únicamente con el fin de obtener beneficios monetarios, sino que se consideren asimismo factores no monetarios (por ejemplo las realidades sociales, culturales y ecológicas).*”<sup>114</sup>

Y **2)** Que la macroeconomía “... *se ocupa del comportamiento de la economía como un todo, y de los componentes más importantes del gasto agregado, tales como el consumo, la inversión y el gasto público.*”<sup>115</sup> Que el consumo “... *es la utilización de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades humanas.*”<sup>116</sup> Que la inversión es la “*Adquisición de medios de producción. Por extensión, adquisición de un capital para conseguir una renta.*”<sup>117</sup> Y por último, que el gasto público es “*El dedicado a proyectos públicos que se promueven por el bien de la comunidad (por ejemplo, construcción de autopistas, programas de promoción de la salud pública, etc.).*”<sup>118</sup> Tenemos que la recesión económica y crisis financiera generada a partir del año 2007, tiene sustento en un excesivo consumo y utilización de

---

<sup>114</sup> Young e Ishwaran, citado por GOODLAN, Robert, DALY, Herman, EL SERAFY, Salah y DROSTE von, Bern, *Medio ambiente y desarrollo sostenible*, Ed. Trotta, Madrid, 1997, pp. 90 y 91. El corchete es mío.

<sup>115</sup> ROSENBERG, J.M., *Diccionario de administración y finanzas*, Océano/Centrum, España, MCMXCIX, CD-ROM interactivo.

<sup>116</sup> Ídem.

<sup>117</sup> Ídem.

<sup>118</sup> Ídem.

créditos huecos es decir, que nunca estuvieron respaldados por las garantías correspondientes para su total recuperación minimizando el riesgo, y la falta de planeación futura dieron al traste con una economía que se venía desarrollando hasta alcanzar los máximos históricos en su consumo, colapsando las macroeconomías del los Estados, pues como lo mencionan Samuelson y Nordhaus, los clásicos de la economía se apoyaban en la ley de Say que sostenía: *“la oferta crea su propia demanda”*.<sup>119</sup> En términos actuales, la teoría clásica significa que los salarios juntamente con los precios flexibles borran inmediatamente cualquier exceso de oferta o demanda y rápidamente restablecen el pleno empleo y la utilización plena de la capacidad productiva. En un sistema clásico como el de México, la política macroeconómica no tiene ningún papel que jugar en la estabilización de la economía real, aunque sí determina la trayectoria de los precios.

La revolución keynesiana postuló la inflexibilidad de los precios y salarios, de manera que la producción y el desempleo están determinados por la interacción entre la oferta y la demanda. La curva keynesiana de OA tiene pendiente positiva en lugar de la curva vertical clásica y, por lo tanto, las políticas monetarias o fiscales afectan tanto a los precios como la producción real. No hay ningún mecanismo que corrija automáticamente los precios, y por lo tanto la economía puede experimentar periodos prolongados de

---

<sup>119</sup> SAMUELSON, Paul. A., y NORDHAUS, William, D., *Economía*, 18ª ed., Ed. Mc.Graw Hill, México, 2005, pp. 663 a 677.

depresión o de inflación. Según la visión keynesiana moderna, las políticas monetarias y fiscales pueden sustituir a la inflexibilidad de salarios y precios estimulando a la economía en las rescisiones y desacelerando la demanda agregada durante las expansiones, para evitar tendencias inflacionarias, lo que no está sucediendo a partir del año 2007.

La teoría monetaria sostiene que la oferta monetaria es el principal determinante de los movimientos en el corto plazo del producto interno bruto nominal y real, así como de los movimientos en el largo plazo del producto interno bruto nominal. El monetarismo se apoya en el análisis de la velocidad del dinero para entender el efecto del dinero sobre la economía. La velocidad ingreso del dinero o circulación del dinero ( $V$ ) se define como la proporción del flujo monetario del producto interno bruto en relación con la reserva de  $M$ :

$$V = \frac{PQ}{M} = \frac{PIB}{M}$$

Aunque  $V$  no sea definitivamente una constante —ya sea sólo porque aumenta con las tasas de interés— los monetaristas confían en que sus movimientos sean regulares y predecibles. De la definición de velocidad resulta la teoría cuantitativa de los precios<sup>120</sup>:

---

<sup>120</sup> Se recomienda complementar esta fórmula con la del poder adquisitivo del dinero, que aparece en la siguiente página.

$$P = kM \text{ donde } k = \frac{V}{Q}$$

La teoría cuantitativa de los precios considera a  $P$  casi como estrictamente proporcional a  $M$ . Esta perspectiva es útil para entender la hiperinflación y ciertas tendencias en el largo plazo, pero no se debe tomar al pie de la letra. La escuela monetarista sostiene posiciones principales: **a)** el crecimiento de la oferta monetaria es el principal determinante sistemático del crecimiento del producto interno bruto nominal, **b)** los precios y los salarios son relativamente flexibles y **c)** la economía privada es estable. Estas proposiciones indican que las fluctuaciones macroeconómicas surgen principalmente debido a un crecimiento errático de la oferta monetaria. Con frecuencia, los monetaristas proponen que la oferta monetaria crezca a una tasa fija de 3 a 5% anual. Algunos monetaristas creen que este aumento produciría un crecimiento continuo con precios estables en el largo plazo, pues como lo menciono en el capítulo 2.1., una de las explicaciones más antiguas del valor de la moneda es la teoría cuantitativa del dinero. En su forma más simple, la teoría establece que el poder adquisitivo del dinero depende directamente de la cantidad del mismo. Puede expresarse de la siguiente manera:  $M = kP$ , o  $P = 1/kM$ , en donde  $M$  representa la cantidad de dinero;  $P$ , el nivel general de precios; y  $k$ , la proporcionalidad constante.

La nueva macroeconomía clásica sostiene que las expectativas son racionales, que los precios y los salarios son flexibles y que el desempleo es

en gran medida voluntario. El teorema de la ineficacia política sostiene que las políticas previsibles del gobierno no pueden afectar al desempleo y a la producción real. Si los hacedores de la política económica tratan sistemáticamente de incrementar la producción y reducir el desempleo, la gente rápidamente entenderá sus intenciones y se anticipará a la política. Reglas económicas fijas producirán mejores resultados económicos. La teoría del ciclo económico real apunta hacia perturbaciones tecnológicas en el lado de la oferta y a cambios en el mercado de trabajo como signo de fluctuaciones del ciclo económico.

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que el fenómeno de la globalización ha originado beneficios y problemas a las grandes corporaciones internacionales las que, con objeto de aprovechar los insumos ya sea en forma de materias primas, materiales o mano de obra más baratos y de la mejor calidad, han establecido desde plantas hasta oficinas de representación en diversas partes del mundo. Por el lado de los problemas, existe la dificultad de la falta de convergencia en métodos de producción, en la reglamentación de los diferentes países, e incluso en aspectos de registro contable y de medición de todo tipo de riesgos. Las autoridades a nivel internacional, no han quedado exentas de la influencia de los usos y costumbres de sus respectivos pueblos, de ahí la diversidad y la falta de convergencia. A fin de resolver el problema de la falta de convergencia en los aspectos de reglamentación, registro y valuación de riesgo, un grupo

denominado “Comité de Supervisión Bancaria de Basilea” ha emprendido a partir de 1988 una serie de esfuerzos que se concretan en la publicación de un documento denominado “Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital”, aplicable con algunas adecuaciones a los intermediarios financieros a nivel mundial, el cual a fines de 2004 ha sido actualizado agregando la expresión “Marco Revisado”. El Acuerdo de Basilea II sostiene su teoría en los llamados 3 pilares: el primero se refiere a los requerimientos mínimos de capital, dicho apartado trata acerca de las reglas, fórmulas y modelos para el cálculo de los riesgos de crédito, de mercado y operativo que enfrentan las instituciones financieras, así como de la forma para convertirlos en requerimientos mínimos de capital. El énfasis en el riesgo de crédito es mayor estableciendo el Método Estándar y el Basado en Calificaciones Internas (IRB) para calcular el riesgo, así como el procedimiento de bursatilización. El segundo pilar se refiere al proceso de examen supervisor, donde se establece mayores facultades y obligaciones a las autoridades financieras de los países, en las áreas de evaluación, aprobación y monitoreo de los sistemas de administración de riesgos. La adopción del método IRB demanda una mayor participación de los órganos de supervisión en la guía y cumplimiento de la industria bancaria a los lineamientos aquí enunciados. Lo anterior crea la necesidad de una mayor inversión en recursos humanos capacitados y en sistemas de información que deberán llevar a cabo las autoridades como los supervisados. El tercer pilar apuntala la disciplina del mercado teniendo como objetivo: promover

entre los bancos (y demás intermediarios financieros<sup>121</sup>) mayor revelación acerca de los procedimientos y sistemas de información internos, hasta el nivel de incluir los supuestos de probabilidad de incumplimiento y las pérdidas en caso de incumplimiento, a fin de neutralizar la creciente dependencia de los datos de los bancos para estimar los requerimientos de capital. De lo anterior encontramos que las prácticas de mediación y administración de los riesgos bancarios han registrado una evolución considerable en los últimos años como consecuencia del mismo crecimiento del sector bancario, la aparición de operaciones financieras cada vez más complejas, el desarrollo de la tecnología, así como por la conformación de un entorno macroeconómico global y volátil.

Por lo anterior es indispensable que las políticas económicas y monetarias encuentren fundamento en “acuerdos” *sustentables* que permitan captar recursos del público en general para colocarlos de manera eficiente, responsable y ante todo “segura”, vía la valuación del riesgo; ello implica un principio fundamental en cualquier sociedad: “la buena fe” seguido de la transparencia no sólo de parte de los intermediarios financieros, sino de las autoridades financieras del país para que *exijan* a los autorizados de prestar el servicio público de banca y ahorro, les proporcionen “toda” la información que se genere con motivo de la captación y colocación de los recursos

---

<sup>121</sup> Incluyendo por supuesto, a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular vía Sociedades Financieras Populares.

propiedad de los gobernados; instituciones que deberán garantizar el adecuado manejo de los recursos bajo su más estricta responsabilidad, siempre prestando y transmitiendo información veraz (transparente), no sólo en beneficio de la población en general, sino de los sistemas macro y microeconómicos, indispensables para el adecuado funcionamiento de la economía y finanzas mundiales.

## **Conclusiones.**

En una época donde la globalización alcanzó el presente y es el futuro inminente de la humanidad, debemos acostumbrarnos a eliminar barreras que algunas veces parecen (aunque no lo son) insuperables. La sociedad actual comienza a prepararse para un cambio radical en la desaparición de los usos y costumbres regionales, dando paso a una nueva civilización donde las fronteras comienzan a diluirse, las monedas a unificarse y las distancias acortarse. En este trabajo de investigación ha quedado plenamente demostrada la importancia de generar ahorro y colocarlo vía el crédito, servicios que dada su naturaleza lejos de desaparecer, se han convertido en la médula espinal para el desarrollo de la macroeconomía de cualquier Estado-nación, así como de la microeconomía regional, sólo que la indebida prestación de estos servicios ha generado una crisis financiera y recesión económica en los albores del siglo XXI. La captación y la colocación de recursos del público en general es una actividad tan delicada, que han surgido nuevas reglas de “carácter mundial” aplicables en cualquier territorio del globo terráqueo, de manera tal que su puesta en práctica debe ser acatada por las instituciones dedicadas al ofrecimiento de los servicios estudiados; por ello, y dada su naturaleza, el ahorro y el crédito ofrecido por instituciones de banca múltiple y sociedades financieras populares, en lo sucesivo deberán regularse por una legislación aplicable para ambos entes;

pues por cuanto ve a las cuestiones operativas, tanto las instituciones de banca múltiple como las sociedades financieras populares, deben prestar el servicio de ahorro y crédito bajo los lineamientos establecidos en el Título Segundo, Capítulo I, Sección Primera y Segunda, y Capítulo V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es decir, del depósito bancario de dinero, cuando el cuenta-habiente<sup>122</sup> o cliente<sup>123</sup> deja en ventanilla (personalmente o vía transferencia electrónica) una suma determinada de dinero en moneda nacional o divisas, transfiriendo la propiedad al depositario (bancos o Sofipos), quién se obliga a restituir la suma depositada en la misma especie más los accesorios legales (intereses) cuando así se pacta, lo que no sucede si el usuario hace un depósito de títulos que quedarán bajo el resguardo de la institución receptora. Ahora bien, por cuanto ve al crédito, cualquiera que sea el nombre comercial que las instituciones financieras le otorguen para hacer el servicio más atractivo al mercado o destinatario, implícitamente la ley obliga a que conste siempre por escrito, práctica bancaria que es observada por las instituciones en estudio. Aunado a lo anterior, no hay que perder de vista que las instituciones de banca múltiple y las sociedades financieras populares se constituyen bajo la figura societaria de la anónima, y la administración se lleva a cabo de manera colegiada mediante el Consejo de Administración, que tiene la potestad de nombrar y remover libremente gerentes generales, conferir poderes, observar las

---

<sup>122</sup> Recibe el servicio de Instituciones de Banca Múltiple.

<sup>123</sup> Cuando el servicio lo prestan las Sociedades Financieras Populares.

obligaciones impuestas en la legislación o en los estatutos del acta constitutiva; son solidarios responsables de la realidad de las aportaciones; de los cumplimientos de los requisitos legales y estatutarios; de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas; así como de las irregularidades que conozcan y no sean denunciadas a los comisarios. Las instituciones de crédito y sociedades financieras populares deberán de ser vigiladas por comisarios internos y externos; los internos serán nombrados por el consejo de administración mientras que los externos, serán nombrados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. De lo precedente tenemos que la operación y organización interna de las instituciones financieras en estudio son idénticas, sólo cambia la mercadotecnia, intereses y plazos ofrecidos para ahorrar y obtener un crédito. Las comparaciones anteriores quedan ejemplificadas en el siguiente cuadro:

No.	Supuesto	Banco	Caja
1	Se constituye bajo Sociedad Anónima	Si	Si
2	Explota el servicio público de banca y crédito mediante “ <i>autorización</i> ”	Si	Si

No.	Supuesto	Banco	Caja
3	Capta recursos del público en general	Si	Si
4	Ofrece el servicio de <i>colocación</i> al público en general	Si	Si
5	Las operaciones activas y pasivas encuentran fundamento en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	Si	Si
6	Se rige bajo la Ley de Instituciones de Crédito	Si	No
7	Se rige bajo la Ley de Ahorro y Crédito Popular	No	Si
8	Es supervisada y acata las Reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Si	Noi
9	Es supervisada y acata las Reglas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Si	Si
10	Es supervisada por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario	Si	Si
11	Se somete o no al arbitraje de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	Si	Si

Como ha quedado demostrado en el cuadro antes insertado así como en el curso del presente trabajo, es de concluirse y se concluye:

**Primero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión deberá expedir la *Ley de Instituciones de Ahorro y Crédito*, derogando la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Ahorro y Crédito Popular, cuerpo normativo que será aplicable tanto a las instituciones de banca múltiple como a las sociedades financieras populares; debiendo señalarse puntualmente que los servicios de captación y colocación ofrecidos por ambas sociedades deberán sujetarse *estrictamente*, a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por cuanto ve a las cooperativas de servicios que promuevan el ahorro y crédito de sus agremiados, observarán las disposiciones de la nueva legislación (Ley que Regula las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo).

**Segundo:** Con la autonomía técnica y facultades ejecutivas concedidas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, *supervisará y regulará* las actividades de las entidades financieras, procurando su estabilidad y correcto funcionamiento; manteniendo y fomentando un sano y equilibrado desarrollo dentro del sistema financiero, expidiendo *reglas de carácter general* aplicables tanto a las instituciones de banca múltiple como a las sociedades

financieras populares dependiendo del nivel de operaciones autorizado. Las Federaciones y Confederaciones reguladas por la otrora Ley de Ahorro y Crédito Popular desaparecerán, pues será la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la que emitan el dictamen favorable para la autorización de sociedades financieras populares, y el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario estará encargado de proteger los depósitos de los ahorradores; **y**

**Tercero:** Para evitar lagunas jurídicas durante y con motivo del servicio público de banca y crédito, las *diferencias* que surjan entre la “autoridad administrativa” y el “ente autorizado”, se resolverán ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; las *controversias* que surjan entre “entidades financieras” y “usuarios” que no puedan resolverse en amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se resolverán en los tribunales del orden común del Estado donde reside el usuario conforme lo dispuesto por el Código de Comercio; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; Ley de Instituciones de Ahorro y Crédito, y lo pactado entre las partes, siempre y cuando el usuario no quede en estado de indefensión o bien, en desventaja con respecto de la entidad financiera, por lo que las autoridades judiciales

deberán de procurar emitir un fallo equilibrado, más apegado a justicia que al derecho.

## **Bibliografía**

ACOSTA Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo Primer Curso*, 12ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995.

ARTEGA Nava, Elisur, *Tratado de Derecho constitucional*, Tomo 1, Oxford, México, 1999.

AYLLÓN González, Ma. Estela y GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, *Temas selectos de derecho corporativo*, Ed. Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, 2000.

AYLLÓN González, María Estela y GARCÍA Fernández, Dora, *Nuevos temas de derecho corporativo*, Ed. Porrúa y Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, México, 2003.

BARROS de Castro, Antonio y LESSA, Carlos Francisco, *Introducción a la economía: un enfoque estructuralista*, 57ª ed., Ed. Siglo Veintiuno Editores, México, 2006.

BARZELAY, Michael, *Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva de la administración pública*, Ed. Colegio Nacional de Ciencia Políticas y Administración Pública, A.C., Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

BURGOA Ignacio, *Las garantías individuales*, 27ª ed., Ed. Porrúa, México, 1995.

CALZADA Padrón, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Ed. Harla, México, 1999.

CARROL, Glenn R., y TEECE, David J., *Empresas mercados y jerarquías. La perspectiva económica de los costos de transacción*, Ed. Oxford, México, 2000.

COOTER, Robert, y ULEN, Thomas, *Derecho y economía*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

CÓRDOVA, Arnaldo, *La formación del poder político en México*, Ed. Ediciones Era, 25ª reimpresión, México, 2002.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Período Único, Querétaro, 17 de enero de 1917, Tomo II – Núm. 59.

GIL Valdivia, Gerardo, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica – autonomía del Banco de México y perspectivas de la intermediación financiera* 9, Ed. UNAM – Corte de Constitucionalidad. República de Guatemala, México, 1994.

GOODLAN, Robert, DALY, Herman, EL SERAFY, Salah y DROSTE von, Bern, *Medio ambiente y desarrollo sostenible*, Ed. Trotta, Madrid, 1997.

GUZMÁN Holguín, Rogelio, *Derecho bancario y operaciones de crédito*, Ed. Porrúa e Instituto Internacional del Derecho y del Estado, México, 2002.

HAVRILESKY, Thoma M., *Función del Dinero en la Economía*, Limusa, México, 1973.

HEILBRONER, Robert L., y THUROW, Lester C., *Economía*, 7a ed., Ed. Prentice-Hall, México, 1984.

*Historia General de México*, El Colegio de México, Versión 2000, México.

IMPERIAL Zúñiga, Ramón y RAMÍREZ Guerra, Fidel, *Banca Social – Historia, Actualidad y Retos de las Finanzas Populares*, Ed. Caja Popular Mexicana, México, 2001.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del Derecho*, 13ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

KURIHARA, Kenneth K., *Teoría monetaria y política pública*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1961.

*Las Garantías de Libertad*, Colección Garantías Individuales, Tomo 4, Ed. Poder Judicial de la Federación – Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

LASSALLE Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, Ed. Ediciones Coyoacán México, 1994.

MADRUA, Jeff, *Mercados e instituciones financieras*, 5ª ed., Ed. Thomson – Learning, México, 2001.

MANTILLA Molina, Roberto L., *Derecho mercantil*, 29 ed., Ed. Porrúa, Méjico, MCMXCIII.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo. Primer Curso*, 2ª ed., Ed. Harla, México, 1995.

McCONNELL y BRUE, *Economía*, 14ª ed., Ed. Irwin McGraw-Hill, Colombia, 2000.

MENDOZA Martell, Pablo E., y PRECIADO BRISEÑO, Eduardo, *Lecciones de derecho bancario*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 2003.

NEWLYN, W.T., *Teoría monetaria*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

MOLINA Aznar, Víctor E., *Estrategias para otorgar créditos sanos*, 2ª ed., Ed. Editorial ISEF, México, 2005.

PONCE Gómez, Francisco y PONCE Castillo Rodolfo, *Nociones de Derecho Mercantil*, 4ª ed., Ed. Banca y Comercio, México, 2000.

PORRÚA Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, 26ª ed., Ed. Porrúa, México, 1993.

POSNER, Richard A., *El análisis económico del derecho*, 2ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

RAMÍREZ Solano, Ernesto, *Moneda, banca y mercados financieros. Instituciones e instrumentos en países en desarrollo.*, Ed. Pearson Educación, México, 2001.

RIEHL, Heinz y RODRÍGUEZ, Rita M., *Mercado de divisas y mercados de dinero - operaciones de monedas nacionales y extranjeras*, Ed. Interamericana, España, 1985.

RODRÍGUEZ Rodríguez, Joaquín, *Derecho Mercantil, Tomo I*, 24ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.

ROLL, Eric, *Historia de las doctrinas económicas*, 3ª ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

SAMUELSON, Paul. A., y NORDHAUS, William, D., *Economía*, 18ª ed., Ed. Mc.Graw Hill, México, 2005.

SERRA Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, 20ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999.

SERVITJE, Lorenzo, *Economía de mercado con responsabilidad social*, 2ª ed., Ed. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Colección Diálogo y Autocrítica 48, México, 2006.

VASQUEZ del Mercado, Oscar, *Contratos mercantiles*, 7ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997.

WEATHERFORD, Jack, *La historia del dinero – De la piedra arsénico al ciberespacio*, Editorial Andrés Bello, España, 1997.

ZARKÍN Cortés, Sergio Salomón, *Derecho corporativo*, Editorial Porrúa, México, 2003.

### **Diccionarios.**

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO *Tomo A - CH*, 7ª ed., Ed. Porrúa – UNAM, México, 1994.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XVI INSA – IUSN, Ed. Driskill S.A., Buenos Aires, 1978.

IBARRA Hernández, Armando, *Diccionario bancario y bursátil*, Ed. Porrúa; México, 2000.

*Nuevo Espasa Ilustrado 2000*, Espasa Diccionario Enciclopédico, España, 1999.

QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, *Diccionario de derecho mercantil*, Ed. Porrúa – UNAM, México, 2001.

ROSENBERG, J.M., *Diccionario de administración y finanzas*, Océano/Centrum, España, MCMXCIX, CD-ROM interactivo.

ZORRILA Arena, Santiago y SILVESTRE Méndez, José, *Diccionario de economía*, 2ª ed., Ed. Limusa – Noriega Editores, México, 2004.

### **Legislación.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Código de Comercio.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Banco de México.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Páginas WEB.**

[www.banxico.gob.mx](http://www.banxico.gob.mx)

[www.bis.org](http://www.bis.org)

[www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

[www.cnbv.org.mx](http://www.cnbv.org.mx)

[www.condusef.org.mx](http://www.condusef.org.mx)

[www.ijunam.org.mx](http://www.ijunam.org.mx)

[www.tfjfa.gob.mx](http://www.tfjfa.gob.mx)

www.scjn.gob.mx

www.shcp.gob.mx

### **CD-ROM.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación - Poder Judicial de la Federación - IUS 2006 Junio 1917 – Diciembre 2006 – Jurisprudencia y Tesis Aisladas.

### **Revistas.**

*Ejecutivos de finanzas el poder de los negocios*, año XXXVII, números 71 y 72 de noviembre y diciembre de 2008; año XXXVIII, números 73 a 77 de enero a mayo de 2009, respectivamente.

*Este País – Tendencias y opiniones*, números 212 y 213 de noviembre y diciembre de 2008, y 214 a 218, de enero a mayo de 2009, respectivamente.

*Letras Libres*, año X, número 120, diciembre de 2008; año XI, números 121, a 125, de enero a mayo de 2009, respectivamente.

## Cuadro (A)

<b>Ley de Instituciones de Crédito</b> TÍTULO TERCERO De las Operaciones CAPÍTULO I De las Reglas Generales  <b>Artículo 46</b>		<b>Ley del Ahorro y Crédito Popular.</b> TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES Capítulo I Disposiciones Comunes  <b>Artículo 36</b>	
Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:		Las Entidades, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar, las operaciones siguientes:	
Fr.	Supuesto	Fr.	Supuesto
I	Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo con previo aviso;	I	Recibir depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso. Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, siempre y cuando éstos actúen a través de sus representantes legales en términos de la legislación común aplicable.
II	Aceptar préstamos y créditos.	II	Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
III	Emitir obligaciones subordinadas.	XXX	Emitir obligaciones subordinadas.
V	Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.	XIV	Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
VI	Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.	XIII	Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren. Otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, sujetos a plazos y montos máximos.
VII	Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.	XX	Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

<b>Fr.</b>	<b>Supuesto</b>	<b>Fr.</b>	<b>Supuesto</b>
<b>VIII</b>	Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.	<b>XII</b>	Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
<b>X</b>	Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés de las mismas en los términos de esta ley;	<b>XIX</b>	Realizar inversiones permanentes en otras sociedades mercantiles, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario;
<b>XII</b>	Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;	<b>XXIX</b>	Realizar la compra-venta de divisas por cuenta de terceros
<b>XIII</b>	Prestar servicio de cajas de seguridad;	<b>XXIV</b>	Prestar servicios de cajas de seguridad;
<b>XVII</b>	Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;	<b>XXI</b>	Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
<b>XVIII</b>	Hacer servicio de caja y tesorería relativa a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;	<b>XXVIII</b>	Prestar servicios de caja y tesorería;
<b>XXIII</b>	Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda, y	<b>XVII</b>	Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
<b>XXVI</b>	Efectuar operaciones de factoraje financiero, y	<b>X</b>	Realizar, por cuenta de sus Socios o Clientes, operaciones con empresas de factoraje financiero;

## Cuadro (B)

<b>Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.</b>	
Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes	
<b>Fr.</b>	<b>Supuesto</b>
<b>IX</b>	Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente ley y de la Ley del Mercado de Valores.
<b>XIV</b>	Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de terceros.
<b>XV</b>	Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
<b>XVI</b>	Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
<b>XIX</b>	Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
<b>Fr.</b>	<b>Supuesto</b>
<b>XX</b>	Desempeñar el cargo de albacea.
<b>XXI</b>	Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
<b>XXII</b>	Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
<b>XXV</b>	Realizar operaciones financieras conocidas como derivados, sujetándose a las disposiciones que expida el banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<b>XXVII</b>	Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVI de este artículo, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetaran a lo previsto por esta ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

## Cuadro (C)

<b>Artículo 346 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.</b>	
Las Entidades, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:	
Fr.	Supuesto
<b>III</b>	Otorgar a las Entidades afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar su Federación, previa aprobación del consejo de administración de dicha Federación y con cargo a sus excedentes de capital, préstamos de liquidez, mismos que deben descontar de su capital, debiendo sujetarse a los requisitos y condiciones que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión.
<b>IV</b>	Recibir créditos de las Federaciones a las que se encuentren afiliadas, en términos del artículo 52, fracción III;
<b>V</b>	Celebrar, como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
<b>VI</b>	Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto;
<b>VII</b>	Prestar su garantía en términos del artículo 92 de esta Ley;
<b>VII</b>	Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias en moneda nacional. Las mismas operaciones en moneda extranjera podrán realizarse únicamente para abono en cuenta en moneda nacional. En todos los casos, las Entidades tendrán prohibido asumir posiciones en moneda extranjera y, en el evento de que reciban préstamos o créditos de organismos e instituciones financieras internacionales, deberán en todo momento mantener equilibradas sus posiciones en moneda extranjera, de acuerdo con lo que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general;
<b>IX</b>	Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios o Clientes o de las operaciones autorizadas con las personas de las que reciban financiamiento;
<b>XI</b>	Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
<b>XVI</b>	Realizar inversiones en valores;
<b>XVIII</b>	Otorgar créditos de carácter laboral a sus trabajadores;
<b>XXII</b>	Celebrar, como arrendador, contratos de arrendamiento financiero;
<b>XXII</b>	Recibir donativos;
<b>XXV</b>	Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina;
<b>XXVI</b>	Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Entidad la aceptación de obligaciones directas o contingentes;
<b>XXVII</b>	Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables;
<b>XXXI</b>	Realizar inversiones en el capital social de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como en títulos representativos del capital social del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Fr.	Supuesto
<b>XXXII</b>	<p>Previa autorización de la Comisión, realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de los términos y condiciones que para cada caso señalen las leyes específicas correspondientes.</p> <p>En ningún caso, las Entidades podrán asumir el control de manera individual de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión en las que realicen inversiones en términos de esta fracción.</p> <p>Para efectos de lo anterior, deberá entenderse que una sociedad controla a otra, cuando sea propietaria, directa o indirectamente, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de su capital, tenga poder decisorio en sus asambleas de accionistas, esté en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración, o por cualquier otro medio tenga facultades para tomar las decisiones fundamentales de la sociedad;</p>
<b>XXXIII</b>	<p>Ofrecer y distribuir, entre sus Socios o Clientes, las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la que se encuentren afiliadas, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente a través, entre otros, de la Federación a la cual se encuentren afiliadas;</p>
<b>XXXIV</b>	<p>Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales.</p> <p>La Comisión podrá autorizar a las Entidades la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en este artículo, incluyendo el otorgamiento de garantías a que se refiere el artículo 92 de esta Ley.</p> <p>Las Entidades únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubiquen en los Niveles de Operaciones III y IV y obtengan autorización de la Comisión.</p> <p>Las Entidades tendrán prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorguen a sus Socios, sus acciones o certificados de aportación, según se trate. En ningún caso las Entidades podrán autorizar a sus Socios o Clientes la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a las Entidades les estará prohibido realizar aquellas operaciones que no les estén expresamente autorizadas.</p>

**Cuadro (D)**

<b>Ley de Instituciones de Crédito</b> TÍTULO TERCERO De las Operaciones CAPÍTULO II De las Operaciones Pasivas		<b>Ley del Ahorro y Crédito Popular.</b> TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES Capítulo I Disposiciones Comunes	
<b>Art.</b>	<b>Supuesto</b>	<b>Art.</b>	<b>Supuesto</b>
<b>56</b>	El titular de la cuenta podrá nombrar beneficiario(s).		Beneficio no previsto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>57</b>	El(Los) cliente(s) que mantenga(n) cuenta(s) de depósito o de inversión podrá(n) <b>i)</b> autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas; <b>ii)</b> domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 46 de esta Ley; <b>iii)</b> autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios. La(s) autorización(es), instrucción(es) y comunicación(es) a que se refiere este artículo podrá(n) llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes.	<b>36 Bis</b>	Los depositantes o inversionistas podrán autorizar a terceros para hacer disposiciones de dinero, bastando para ello la autorización firmada en los registros especiales que lleve la Entidad. Cargar a las cuentas de sus Socios o Clientes, el importe de los pagos que realicen a proveedores de bienes o servicios autorizados por dichos Socios o Clientes, siempre y cuando. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, debiendo contar las Entidades con los registros, archivos u otros medios que les permitan presentar ante la autoridad competente, la fecha y demás características principales de las reclamaciones que, en su caso, presenten los usuarios.
<b>58</b>	Las condiciones generales de los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro podrán ser modificadas mediante aviso por escrito. Tratándose de incrementos al importe de las	<b>RCG<sup>1</sup></b> <b>Octava</b> <b>I</b> <b>II</b>	Depósitos a la vista. Depósitos en cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o

<sup>1</sup> Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 32 primer párrafo, en relación con el 9 último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de octubre de 2002.

	comisiones, así como de nuevas comisiones que pretendan cobrar, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.	<p><b>III</b></p> <p><b>IV</b></p> <p><b>V</b></p>	<p>crédito.</p> <p>Depósitos retirables en días preestablecidos.</p> <p>Depósitos de ahorro.</p> <p>Depósitos a plazo fijo</p>
<b>59</b>	Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las libretas que contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo. Las cuentas de ahorro podrán ser abiertas a favor de menores de edad. En todos los casos, las disposiciones de fondos solo podrán ser hechas por los representantes del titular.	<p><b>RCG</b></p> <p><b>Octava</b></p> <p><b>I.I</b></p> <p><b>I.II</b></p> <p><b>I.III</b></p> <p><b>I.IV</b></p> <p><b>I.V</b></p>	<p>Rendimientos:</p> <p>Las Entidades podrán pactar libremente con su cliente las tasas de interés.</p> <p>Ídem.</p> <p>Ídem.</p> <p>Devengarán los intereses a la tasa que libremente determine la Entidad. Las partes pactaran libremente, la tasa de interés.</p>
<b>60</b>	Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro no estarán sujetas a embargo. Aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona. Las instituciones no incurrirán en responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de embargo o de liberación de embargo que sean dictadas por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.		Figura procesal no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>61</b>	Cuenta global de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas y que no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros en el transcurso de tres años.	<p><b>33</b></p> <p><b>Párrafo</b></p> <p><b>Segundo</b></p>	Los intereses de las operaciones pasivas a cargo de las Entidades que no tengan fecha de vencimiento, y que en el transcurso de cinco años, contados a partir del último movimiento del Socio o Cliente, no hayan tenido movimientos por retiros o depósitos y con un saldo que no exceda del equivalente a una vez el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, podrán ser abonados en una cuenta global
<b>62</b>	Los depósitos a plazo podrán estar representados por certificados.		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>63</b>	Los bonos bancarios se emitirán en serie mediante y deberán contener: I.- La mención de ser bonos bancarios y títulos al portador; II.- La expresión de lugar y fecha en que se suscriban; III.- El nombre y la firma de la emisora; IV.- El importe de la emisión, con especificación del número y el valor nominal de cada bono; V.- El tipo de interés que en su caso		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

	devengarán; VI.- Los plazos para el pago de intereses y de capital; VII.- Las condiciones y las formas de amortización; VIII.- El lugar de pago único, y IX.- Los plazos o términos y condiciones del acta de emisión.		
<b>64</b>	<p>Las obligaciones subordinadas y sus cupones contendrán los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, podrán ser: i) no susceptibles de convertirse en acciones; ii) de conversión voluntaria en acciones; iii) de conversión obligatoria en acciones; iv) preferentes y v) o no preferentes.</p> <p>Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera. La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se hará de conformidad con las disposiciones que el Banco de México, en su caso, dicte al efecto.</p>	<b>36 Bis I</b>	<p>Las obligaciones subordinadas y sus cupones podrán ser: i) no susceptibles de convertirse en acciones o en certificados de aportación; ii) de conversión voluntaria en acciones o en certificados de aportación; iii) de conversión obligatoria en acciones o en certificados de aportación; iv) preferentes y v) o no preferentes.</p> <p>Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional. La inversión de los pasivos captados a través de la colocación de obligaciones subordinadas, se hará de conformidad con las disposiciones que la Comisión, en su caso, dicte al efecto.</p>

**Cuadro (E)**

<b>Ley de Instituciones de Crédito</b> <b>TÍTULO TERCERO</b> De las Operaciones <b>CAPÍTULO III</b> De las Operaciones Activas		<b>REGLAS de carácter general para normar lo dispuesto por el artículo 32 primer párrafo, en relación con el 9 último párrafo, y 36 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular</b> OCTAVA SEGUNDA SECCIÓN: OPERACIONES ACTIVAS.	
<b>Art.</b>	<b>Supuesto</b>	<b>Fr.</b>	<b>Supuesto</b>
<b>65</b>	Para el otorgamiento de sus créditos, se deberá estimar la viabilidad de pago, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito, sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido. En la reestructura, además de la modificación de condiciones originales, se requiriera de recursos adicionales, deberá contarse con un estudio que soporte la viabilidad de pago del adeudo agregado bajo las nuevas condiciones.	<b>III.</b>  <b>IV.</b>  <b>V.</b>  <b>VI.</b>  <b>VII.</b>	Otorgar préstamos o créditos de todo tipo a corto, mediano y largo plazo a sus Socios o Clientes. Realizar inversiones en todo tipo de valores. Operaciones de descuento con fideicomisos de fomento o con instituciones de banca de desarrollo. Operaciones de descuento con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, distinta a las señaladas en la fracción V anterior. Emitir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
<b>66</b>	Los contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>67</b>	Las hipotecas se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes y les será aplicable en lo pertinente a las hipotecas a que se refiere este artículo, lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>68</b>	Los contratos o las pólizas en los que se hagan constar los		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

	créditos junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado, serán títulos ejecutivos. El estado de cuenta hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.		
<b>69</b>	La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, bastando que se consigne en el documento de crédito respectivo.		Título de crédito no contemplado en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>70</b>	Cuando se reciban en prenda créditos en libros, bastará que se haga constar así, en los términos del artículo anterior. El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y tendrá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan.		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
<b>71</b>	Las cartas de crédito se sujetarán a lo señalado en este artículo y de manera supletoria a los usos y prácticas que expresamente indiquen las partes en cada una de ellas, sin que resulte aplicable para esta operación lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se entenderá por carta de crédito al instrumento por virtud del cual la institución de crédito se obliga a pagar, a la vista o a plazo, a nombre propio o por cuenta de su cliente, directamente o a través de un banco corresponsal, una suma de dinero determinada o determinable a favor del beneficiario, contra la presentación de los documentos respectivos, siempre y cuando se cumplan		Operación no contemplada en la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

	<p>los términos y condiciones previstos en la propia carta de crédito.</p> <p>Las cartas de crédito son emitidas con base en el otorgamiento de créditos o previa recepción de su importe como prestación de un servicio. Las cartas de crédito podrán ser comerciales, de garantía o contingentes.</p> <p>Permiten al beneficiario hacer exigible el pago de una obligación derivada de una operación de comercio, contra la presentación de los documentos en ellas previstos y de conformidad con sus términos y condiciones.</p> <p>Cuando se utilicen las expresiones "crédito documentario", "crédito comercial documentario" y "crédito comercial", se entenderá que se refieren a las cartas de crédito comerciales.</p> <p>Las cartas de crédito de garantía o contingentes garantizan el pago de una suma determinada o determinable de dinero, a la presentación del requerimiento de pago y demás documentos previstos en ellas.</p>		
<b>72 Bis</b>	<p>Los clientes que tengan celebrados contratos de apertura de crédito en cuenta corriente podrán autorizar que se realice el pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta que corresponda a dicho contrato.</p> <p>Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes.</p>	<b>36 Bis</b> <b>Párrafo Segundo</b>	Las Entidades podrán cargar a las cuentas de sus Socios o Clientes, el importe de los pagos que realicen a proveedores de bienes o servicios autorizados por dichos Socios o Clientes
<b>73</b>	Se requerirá el acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de	<b>35</b>	Las Entidades requerirán del acuerdo de, por lo menos, las tres

	los consejeros presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.		cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración, para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas.
<b>73 Bis</b>	<p>Las operaciones con personas sometidas a la aprobación del consejo de administración, se presentarán por conducto y con la opinión favorable del comité de crédito.</p> <p>El consejo podrá delegar sus facultades a un comité de consejeros.</p> <p>Las resoluciones del comité requerirán del acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la sesión.</p> <p>La suma total de las operaciones con personas relacionadas no podrá exceder del cincuenta por ciento de la parte básica del capital neto de la institución.</p>		Ídem.
<b>75</b>	Podrán realizar inversiones, adquirir obligaciones de compra o de venta de títulos representativos del capital o realizar aportaciones futuras de capital de sociedades distintas de las que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas así como en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.		Prevista en las Reglas Generales.

**Cuadro (F)**

<b>REGLAS DE CARÁCTER GENERAL emitidas por...</b>					
la Comisión Nacional bancaria y de Valores aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Quinta Sección, el viernes 2 de diciembre de 2005.			la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, el lunes 18 de diciembre de 2006		
<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>	<b>De las características de las operaciones pasivas</b>			
Depósitos de Exigibilidad Inmediata	<p>La captación de exigibilidad inmediata agrupa a todos los depósitos en los cuales el depositante pueda exigir y disponer de sus recursos en cualquier momento. Dentro de este concepto se incluyen las cuentas de cheques, cuentas de ahorro, depósitos en cuenta corriente y cualquier otro producto que cumpla con las características descritas.</p> <p>...</p> <p>La captación de exigibilidad inmediata se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con intereses: depósitos de exigibilidad inmediata que devenguen intereses a cargo para la institución.</li> <li>• Sin intereses: depósitos de exigibilidad inmediata que no generen intereses a cargo para la institución.</li> </ul>	<b>Depósitos</b>	<b>Monto</b>	<b>Rendimientos</b>	<b>Retiros</b>
		A la vista	Saldo mínimo	Con interés	A la vista
		En cuenta corriente asociados a tarjetas de débito o de crédito	Revolvente	Con interés	A la vista
		Retirables en días preestablecidos	Saldo mínimo	Con interés	En los días pactados en el contrato
		De ahorro	Saldo mínimo	Con interés	A la vista o mediante aviso
A plazo fijo	Saldo mínimo	Con interés	Al vencimiento		

Depósitos a plazo	<p>La captación a plazo es aquella que se conforma de depósitos que deben permanecer en el banco por un periodo de tiempo igual o mayor a un día, antes de estar disponibles para su retiro. Dentro de estos depósitos se incluyen los certificados de depósitos retirables en días preestablecidos, aceptaciones bancarias, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento y cualquier otro instrumento a plazo que cumpla con estas características. La captación a plazo se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Público en general: Se refiere a toda la captación a plazo que se capta por medio de sucursales, servicios de mensajería, etc. Es decir los depósitos a plazo que no son captados a través del mercado de dinero con otros intermediarios financieros, tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales.</li> <li>• Mercado de dinero: Se refiere a todos los depósitos a plazo que se realizaron a través del mercado de dinero, realizadas con otros intermediarios financieros, así como con tesorerías de empresas y de entidades gubernamentales.</li> </ul>	Emitir tarjetas recargables	1,500 Udis	Según contrato	A la vista
		Asunción de obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito	Según contrato	Estará referido a su colocación a descuento.	A plazo
		Títulos de crédito avalados	Según título de crédito	Con interés	Las convenidas por las partes
		Obligaciones subordinadas	Según orden de prelación	Según la emisora	Según la emisora

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL  
emitidas por...**

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicables a las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Quinta Sección, el viernes 2 de diciembre de 2005.

la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, el lunes 18 de diciembre de 2006

<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>	<b>De las características de las operaciones activas</b>
Créditos Comerciales	<p>Se refiere a créditos otorgados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas dedicadas a los sectores agropecuarios, silvícola; pesquero, industrial, comercial y de servicios no financieros, que no tengan participación mayoritaria paraestatal ni que pertenezcan al sector financiero.</li> <li>• Personas físicas con actividad empresarial.</li> <li>• Accionistas (aunque sean personas físicas) que adquieran créditos relacionados con la actividad comercial, sólo aplicables para instituciones de banca múltiple.</li> <li>• Grupos de trabajo – Grupos de personas físicas como ejidatarios y pescadores.</li> <li>• Remesas vencidas y otras cuentas por cobrar vencidas de</li> </ul>	<p>Las Entidades en la contratación de las operaciones activas, habrán de sujetarse a las disposiciones que resulten aplicable, así como a los términos y condiciones siguientes:</p> <p>I. Préstamos o créditos por plazos hasta de 18 meses, de más de 18 y hasta 36 meses y superiores a 36 meses a sus Socios o Clientes.</p> <p>a) Plazos.</p> <p>Nivel de Operación I. Créditos de más de 18 hasta 36 meses, cuando el monto no exceda el 10% de la cartera crediticia.</p> <p>Nivel de Operación II. Crédito superior a 36 meses y hasta 5 años, por el mismo monto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades podrán otorgar préstamos o créditos a sus Socios o Clientes, a plazos superiores a los señalados en esta fracción, cuando los prestamos o créditos se otorguen con recursos provenientes de instituciones de banca de desarrollo o de fideicomisos públicos, siempre que dichas instituciones y fideicomisos se constituyan como titulares o cotitulares de los respectivos derechos de crédito y asuman total o parcialmente el riesgo de incumplimiento en el pago, en</p>

	<p>personas morales y personas físicas con actividad empresarial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sector industrial incluye a la industria de la construcción, a excepción de créditos destinados a la construcción de viviendas.</li> </ul> <p>Este tipo de cartera se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con garantía: el crédito se encuentre amparado o garantizado por algún bien sin importar el monto que represente la garantía del crédito.</li> <li>• Sin garantía: el crédito no tiene ningún bien con respaldo, sino únicamente se encuentra amparado por la firma de un pagaré o un contrato.</li> </ul> <p>Crédito comerciales sin garantía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Préstamos quirografarios</li> <li>• Préstamos renovados</li> <li>• Descuentos</li> <li>• Algunos préstamos simples en cuenta corriente.</li> </ul>	<p>cuyo caso, los plazos se ajustarán a las políticas y lineamientos que, al efecto, establezcan las instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos de que se trate. En ningún caso las Entidades podrán otorgar créditos por plazos superiores a 30 años.</p> <p>b) Tasa de interés. Deberá pactarse en el contrato de crédito una sola tasa de interés, aclarando las características de esta tasa, la cual estará expresada como una de las opciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos;</li> <li>2. Puntos porcentuales y/o sus fracciones, fijos, que se adicionen a una sola tasa de referencia, que se elija de entre las tasas de referencia nacional o tasas de referencia en UDIS;</li> <li>3. Estableciendo: i) El número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionas tasas de referencia, que se elijan de entre las tasas de referencia nacional o tasas de referencia en UDIS;</li> <li>4. Estableciendo: i) El número de puntos porcentuales máximo y mínimo que podrán sumar a una de las mencionadas tasas de referencia, y ii) Que dentro del rango resultante de lo anterior, la tasa de intereses se determine multiplicando la tasa de referencia por un factor fijo y sumado al producto un número fijo de puntos porcentuales o sus fracciones.</li> </ol>
Créditos al Consumo	Son aquellos otorgados a personas físicas, con excepción de los créditos que representen un	Las Entidades no podrán pactar tasas alternativas. Tratándose de aperturas de crédito en las que las Entidades no hayan renunciado al derecho de

	<p>beneficio especial para los empleados y funcionarios del banco, los cuales incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tarjetas de crédito</li> <li>• Créditos ABCD (Adquisición de bienes de consumo duradero)</li> <li>• Préstamos personales</li> <li>• Remesas vencidas de personas físicas</li> </ul>	<p>denunciarlas en cualquier tiempo, las partes podrán pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten dichas aperturas de crédito, que la tasa de interés aplicable se fijará en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones del crédito respectivo. En la determinación de dicha tasa de interés, las Entidades deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en este inciso.</p>
Créditos a Entidades Financieras	<p>Se refiere a los créditos otorgados a participantes del sistema financiero.</p> <p>Para su registro se dividen en créditos interbancarios y créditos a entidades financieras no bancarias.</p> <p>Créditos interbancarios: Se refieren a todos los créditos otorgados a otros bancos solo instituciones de banca múltiple. En este concepto se incluyen las posiciones activas de préstamos interbancarios con plazo mayor o igual a 4 días.</p> <p>Créditos a otras Entidades Financieras: Se refieren a los créditos otorgados a entidades no bancarias y se dividen en las que pertenecen al mismo grupo financiero que al banco y aquéllas que no.</p> <p>Incluyen:</p>	<p>c) Modificación de la tasa de interés y de los accesorios financieros.</p> <p>Las Entidades deberán abstenerse de pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten sus créditos, mecanismos para modificar durante la vigencia del contrato, la fórmula para determinar la tasa de interés así como los demás accesorios financieros.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los contratos, incluyendo las relativas a la tasa de interés y demás accesorios. En tal caso el consentimiento del acreditado deberá otorgarse por escrito al tiempo de pactarse la modificación.</p> <p>d) Tasas de referencia en moneda nacional.</p> <p>En el evento de que las Entidades pacten la tasa de interés con base en una tasa de referencia, también deberán pactar que dicha tasa de referencia deberá ser la última publicada durante el periodo que se acuerde para la determinación de la tasa de interés o la que resulte del promedio aritmético de dichas tasas, publicadas durante el referido periodo. Lo anterior en el entendido de que el</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendadoras financieras</li> <li>• Empresas de factora financiero</li> <li>• Inmobiliarias bancarias</li> <li>• Almacenes generales de depósito</li> <li>• Uniones de crédito</li> <li>• Sociedades de ahorro y préstamo</li> <li>• Casa de cambio</li> <li>• Bolsa de valores</li> <li>• Sociedades operadoras de sociedades de inversión</li> <li>• Instituciones de depósito (INDEVAL)</li> <li>• Sociedades de información crediticia</li> <li>• Agencias calificadoras de valores</li> <li>• Instituciones de seguros</li> <li>• Instituciones de fianza</li> <li>• Reaseguradoras</li> <li>• Administración de fondos para el retiro (AFORES)</li> <li>• Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES)</li> <li>• Sociedades financieras de objeto limitado</li> <li>• Empresas de servicios</li> </ul>	<p>periodo de determinación de la tasa de interés, no necesariamente deberá coincidir con el periodo en que los intereses se devenguen.</p> <p>e) Tasas de referencia en moneda nacional. En las operaciones activas, denominadas en moneda nacional, únicamente se podrá utilizar como tasa de referencia las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La TIIE;</li> <li>2. La tasa de rendimiento en colocación primaria de CETES;</li> <li>3. El CCP;</li> <li>4. La Tasa Nafin (TNF) que se publique en el Diario Oficial de la Federación, únicamente en los créditos que sean objeto de descuento con Nacional Financiera S.N.C., o que sean otorgados con recursos provenientes de esa institución de banca de desarrollo, o</li> <li>5. La tasa que se hubiese pactado en los instrumentos que documenten créditos recibidos de la banca de desarrollo o de fideicomisos públicos de fomento económico, únicamente en los créditos que sean objeto de descuento con tales instituciones de banca de desarrollo o de estos fideicomisos, o que sean otorgados con recursos provenientes de dichas instituciones o fideicomisos.</li> </ol> <p>Tratándose de las tasas de referencia previstas en los numerales 1 y 2, anteriores deberá indicarse el plazo de la TIIE o el plazo de los CETES al que esté referida la tasa de las operaciones.</p> <p>f) Tasas de referencia en UDIS.</p>
--	--	---

	<p>complementarios y conexos a la banca</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Transportadoras de valores</li> </ul>	<p>En las operaciones activas denominadas en UDIS únicamente podrá utilizarse como referencia la tasa de rendimiento en colocación primaria de los instrumentos emitidos por el Gobierno Federal denominados en UDIS.</p>
Créditos a la Vivienda	<p>Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Créditos para promotores de la vivienda (créditos puente).</li> <li>• Créditos a la vivienda individualizados</li> </ul> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crédito para construcción de edificios para oficinas, plantas industriales o alguna instalación relacionada con la actividad de alguna de las personas mencionadas en los créditos comerciales.</li> <li>• Créditos para la vivienda que incluyan beneficios especiales para empleados.</li> </ul>	<p>g) Tasas de referencia sustitutivas. Las Entidades deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas, para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada. Las Entidades que pacten tasa de referencia sustitutivas deberán además convenir en el número de puntos porcentuales o sus fracciones que, en su caso, se sumen a la tasa sustitutiva que corresponda, así como el orden en que dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada. La acuerdos mencionados deberán quedar claramente establecidos desde el momento en que se otorgue el crédito correspondiente y sólo podrán modificarse conforme a lo previsto en el inciso c) anterior.</p> <p>II. Inversiones en todo tipo de valores.</p>
Créditos a Entidades Gubernamentales	<p>Incluye créditos otorgados a:</p> <p>II. Gobierno Federal o con su garantía Se refiere a todos los créditos otorgados directamente al Gobierno Federal y los otorgados a otras entidades gubernamentales, estados y municipios, empresas no</p>	<p>a) Valores gubernamentales. b) Títulos bancarios c) Valores</p> <p>III. Operaciones de descuento con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo. Las Entidades podrán ceder o descontar su cartera de crédito con o sin su responsabilidad, con fideicomisos públicos o con instituciones de banca de desarrollo.</p>

	<p>financieras de participación mayoritaria del gobierno que no cuenten con la garantía explícita del Gobierno Federal.</p> <p>III. Entidades Estatales (inclusive el gobierno del Distrito Federal), entidades municipales o con su garantía y sus organismos descentralizados. Se refiere a todos los créditos otorgados directamente a los estados y municipios y/o que cuenten con su garantía explícita, siempre y cuando estos créditos no cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal.</p> <p>IV. Organismos descentralizados (inclusive empresas gubernamentales de participación mayoritaria del gobierno, sin considerar bancos de desarrollo ni fondos de fomento) y organismos desconcentrados. Se refiere a todos los créditos otorgados a organismos descentralizados o desconcentrados, siempre y cuando estos créditos no</p>	<p>IV. Operaciones de descuento con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, distinta a las señaladas en la fracción III anterior.</p> <p>Las Entidades podrán ceder o descontar su cartera de créditos, sin su responsabilidad, con cualquier persona física o moral nacional o extranjera, con la salvedad prevista en el inciso k) de esta fracción.</p> <p>En los contratos en que se documenten las operaciones de cesión o descuento de cartera a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no podrán pactarse mecanismos de cargo a la Entidad cedente o descontaria por virtud de los cuales se asegure el pago de la cartera crediticia o descontada, ni cualquier otro tipo de estipulación que implique la garantía de la Entidad de que se trate para el pago de la cartera objeto de la cesión o descuento, o bien la asunción del riesgo de recuperación de los créditos cedidos o descontados por parte de la Entidad cedente o descontaria.</p> <p>Las Entidades que lleven a cabo cesiones o descuentos de cartera con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, deberán observar las directrices siguientes:</p> <p>a) La Entidad cedente o descontaria no podrá otorgar, directa o indirectamente financiamiento alguno para la adquisición o descuento de dicha cartera, salvo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El crédito se otorgue en condiciones de mercado incluyendo en su caso, las garantías respectivas, y su pago no esté sujeto ni condicionado a la recuperación y cobranza de la cartera crediticia materia de la transacción. Bajo ningún supuesto se podrá dar en garantía del pago del crédito, la cartera</li> </ol>
--	---	---

	<p>cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal o de estados y municipio.</p> <p>V. SAE (antes Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito), sólo aplica para instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Se refiere a todos los créditos otorgados directamente al Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito siempre y cuando estos créditos no cuenten con garantía explícita del Gobierno Federal.</p>	<p>crediticia o descontada, y</p> <p>2. La mencionada sesión o descuento de cartera y el financiamiento de que se trate, no se encuentren vinculados en forma alguna a otras operaciones de cualquier naturaleza con la contraparte acreditada.</p> <p>La Entidad cedente o descontataria, tendrá prohibido pactar como parte de la operación de cesión o descuento de cartera correspondiente, la obligación de adquirir o readquirir, según se trate, la cartera crediticia o descontada;</p> <p>b) Aprobar la cesión o descuento;</p> <p>c) Aprobación del Consejo con operaciones con personas relacionadas;</p> <p>d) Precio de referencia;</p> <p>e) La cesión o descuento deberá realizarse por el importe total del crédito;</p> <p>f) Notificación de los créditos cedidos o descontados;</p>
<p>Créditos al FOBAPROA o al IPAB</p>	<p>Se refiere a los derivados de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Esquema de Participación de Flujos,</li> <li>2. Esquema de Venta de Bienes Adjudicados,</li> <li>3. Compras de sucursales y</li> <li>4. Otros</li> </ol> <p>Sólo aplica para instituciones de banca múltiple</p>	<p>g) Información de los créditos a las Sociedades de Información Crediticia;</p> <p>h) Notificación a deudores;</p> <p>i) Historial crediticio;</p> <p>j) Notificación por escrito al deudor;</p> <p>k) Cobranza razonable;</p> <p>VI. Emisión de tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; y</p> <p>VII. Inversiones a que se refieren los incisos q) y r) de la fracción I del artículo 23 de estas disposiciones, así como el inciso i) de la fracción IV del mismo artículo.</p>